



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE
N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - HUARAZ. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
CACHA QUIÑONES, FRANKLIN AUGUSTO
ORCID: 0000-0002-4312-1510**

**ASESORA
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0112-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:50** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023**

Presentada Por :
(1206172105) **CACHA QUIÑONES FRANKLIN AUGUSTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARAZ. 2023 Del (de la) estudiante CACHA QUIÑONES FRANKLIN AUGUSTO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 16% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Todo esfuerzo humano, tiene una fuente de inspiración y motivación, para ser realizado satisfactoriamente, y que mayor inspiración que la familia, por lo que expreso mi agradecimiento a mis padres, y de manera especial a Elizabeth, por ser mi apoyo y mi roca.

También es necesario expresar mi profundo agradecimiento a la ULADECH Católica, por darme la oportunidad de ser posible cumplir este hermoso sueño.

Franklin Augusto Cacha Quiñones

Dedicatoria

... a Fabiana Valverde, estrella que me cuida y acompaña.

Franklin Augusto Cacha Quiñones

Índice General

Carátula	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General.....	vi
Lista de Tablas	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de investigación.....	5
1.4.1. General.....	5
1.4.2. Específicos	5
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedente Internacionales	6
2.1.2. Antecedente Nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El hurto agravado.....	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. La tipicidad en el delito de hurto agravado.....	11
2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de hurto agravado.....	11
2.2.1.4. La culpabilidad en delito de hurto agravado.	11
2.2.2. Autoría y participación.....	12
2.2.2.1. Autor	12
2.2.2.2. Coautor.....	12
2.2.2.3. Cómplice	13
2.2.3. Grados de desarrollo del delito	13

2.2.3.1.	Tentativa	13
2.2.3.2.	Consumación.....	14
2.2.4.	La pena privativa de la libertad.....	14
2.2.4.1.	Concepto	14
2.2.4.2.	Criterios para la determinación según el Código Penal	15
2.2.5.	La reparación civil	15
2.2.5.1.	Concepto	15
2.2.5.2.	Extensión de la reparación civil.....	16
2.2.6.	El proceso común.....	16
2.2.6.1.	Concepto	16
2.2.6.2.	Principios aplicables	17
2.2.6.2.1.	Principio acusatorio.....	17
2.2.6.2.2.	Presunción de la inocencia.....	17
2.2.6.2.3.	Derecho de defensa	18
2.2.6.2.4.	Oralidad.....	18
2.2.6.2.5.	Principio de publicidad	18
2.2.6.3.	Etapas del proceso común.....	18
2.2.6.4.	Los sujetos del proceso	19
2.2.6.4.1.	El juez	19
2.2.6.4.1.1.	Concepto	19
2.2.6.4.1.2.	Atribuciones.....	19
2.2.6.4.2.	El Ministerio Público	19
2.2.6.4.2.1.	Concepto	19
2.2.6.4.2.2.	Facultades	20
2.2.6.4.3.	La acusación.....	20
2.2.6.4.3.1.	Concepto	20
2.2.6.4.3.2.	Contenido de la acusación.....	21
2.2.6.4.3.3.	Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales.....	21
2.2.6.4.3.4.	Audiencia de control de acusación.....	21
2.2.6.4.4.	El acusado	22
2.2.6.4.4.1.	Concepto	22
2.2.6.4.5.	La prueba	22
2.2.6.4.5.1.	Concepto	22

2.2.6.4.5.2.	Objeto de la prueba	22
2.2.6.4.5.3.	La valoración de la prueba	23
2.2.6.4.5.4.	Pertinencia de la prueba	23
2.2.6.4.6.	Pruebas actuadas en el proceso penal.....	24
2.2.6.4.6.1.	Prueba documental.....	24
2.2.6.4.6.1.1.	Concepto	24
2.2.6.4.6.1.2.	Clases de documentos	24
2.2.6.4.6.2.	Prueba Testimonial	25
2.2.6.4.6.2.1.	Concepto	25
2.2.7.	La sentencia	25
2.2.7.1.	Concepto	25
2.2.7.2.	Estructura	26
2.2.7.3.	Requisitos de la sentencia penal.....	27
2.2.7.4.	El principio de motivación en la sentencia	27
2.2.7.4.1.	Concepto	27
2.2.7.5.	El principio de correlación.....	29
2.2.7.5.1.	Concepto	29
2.2.7.5.2.	Correlación entre acusación y sentencia	29
2.2.8.	Recurso de apelación	30
2.2.8.1.	Concepto	30
2.2.8.2.	Tramite.....	30
2.3.	Marco conceptual.....	31
2.4.	Hipótesis	32
2.4.1.	Hipótesis general.....	32
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	32
III.	METODOLOGIA	33
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación.....	33
3.2.	Población y muestra.....	34
3.2.1.	Población:	34
3.2.2.	Muestra:	34
3.3.	VARIABLES. Definición y operacionalización.....	34
3.4.	Técnicas e instrumento de recolección de información	35
3.5.	Métodos de análisis de datos.....	36

3.5.1.	De la recolección de datos	36
3.5.2.	Del plan de análisis de datos	36
3.5.2.1.	La primera etapa.....	36
3.5.2.2.	Segunda etapa.	37
3.5.2.3.	La tercera etapa.	37
3.6.	Aspectos éticos.....	38
IV.	RESULTADOS.....	39
4.1.	RESULTADOS.....	39
4.2.	DISCUSIÓN	43
V.	CONCLUSIONES	52
VI.	RECOMENDACIONES.....	55
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
	ANEXOS	63
	Anexo 01: Matriz de consistencia.....	63
	Anexo 02: Instrumento de recolección de información	64
	Anexo 03: Objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia	74
	Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	100
	Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable.....	111
	Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	124
	Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	161

Lista de Tablas

Tabla 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Unipersonal-Sede Central – Huaraz.....	39
Tabla 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash.....	41

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; hurto agravado y sentencia.

Abstract

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated theft, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00882-2013-49-0201-JR-PE-02, of the Judicial District of Ancash – Huaraz. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Keywords: Quality; Aggravated robbery and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

El problema de la criminalidad en la ciudad de Huaraz, manifestado a través del delito de hurto, es un fenómeno vigente, basta con observar las noticias emitidas por los medios de comunicación donde se muestra una realidad de sensación de inseguridad constante, lo manifestado guarda relación con lo señalado por el INEI que en una nota de prensa del 2015, informa que Huaraz es una de las ciudades donde se ha incrementado la tasa de víctimas de un hecho delictivo, ya que la tasa paso de 42.0% en el 2013 a 43.0% en el año 2014, es decir en un año se incrementó 1%.

Este incremento en la tasa de criminalidad merece una respuesta del estado, que mediante sus órganos jurisdiccionales tiene el deber de sancionar las conductas punibles, mediante la tutela jurisdiccional efectiva, en un plazo razonable y con las garantías constitucionales que le confieren a todo individuo.

El Distrito Judicial Ancash tiene la función de la actividad jurisdiccional en 15 provincias de la Región Ancash, en las cuales ejerce competencia, así como también tiene competencia en la provincia del Marañón y Huacaybamba. Nuestro Distrito Judicial, no es ajena a la crítica en su actividad de impartir justicia, ya que tiene una alta percepción ciudadana sobre presencia de corrupción en sus operadores de justicia, debido al escrutinio social de sus sentencias que en muchos casos genera, una sensación de impunidad.

En este momento es pertinente dar una mirada a la problemática de hurto y la política criminal en el Perú, es así que Mamani (2019) concluye:

De la misma forma se ha constatado que existen problemas de carácter político criminal Peruana, pues todos somos testigos del crecimiento de la delincuencia común, que viene generando inseguridad ciudadana, todas vez que se puede advertir a diario las sustracciones de bienes muebles menores como celulares, laptops entre otros, en el que los agentes vinculados a dichos actos ilícitos convierten dicha conducta en su modus vivendi; es decir, en su forma de vida, por cuanto las penas previstas son muy benignas, pues ello se constata de los datos estadísticos que hemos obtenido del Ministerio del Interior, donde se puede advertir que en el último quinquenio, esto es desde el año 2012, en el que se tenía un total de 114740 denuncias por faltas contra el patrimonio (Hurto simple y daño), se ha aumentado un total de 62478 denuncias al año 2016, quedando demostrado el crecimiento vertiginoso de la delincuencia común y a su vez demuestra que la política criminal planteado por el Estado para enfrentar dicha problemática ha fracasado, pues el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana implementada por el Consejo Nacional de Política Criminal a través del Decreto Supremo N°012-2013-IN, no viene cumpliendo con sus objetivos trazados, por lo que es necesario replantear nuestra política criminal eficaz y el Estado está en la obligación de actuar. (p.90)

Este problema también es tratado desde las estadísticas, ya que un estudio de Prado (2016), respecto a las tasas de criminalidad de hurto señala:

En el año 2009, la tasa de este delito en Latinoamérica se incrementó en 191.7 puntos y ascendió a 495.1 hurtos por 100 mil habitantes. En ese año, Uruguay registró la mayor tasa de hurtos con 2810.4 casos por 100 mil habitantes. Chile (1135.5), Brasil (910.6) y Panamá (510.4) también superaron el promedio regional de hurtos por 100 mil habitantes. Por último, en el año 2014, la tasa de hurtos nuevamente se incrementó y la tasa para

América Latina ascendió a 801.6, este valor fue superado por Uruguay (3096.1) y Chile (1082.1)(p.43)

De lo señalado por Prado (2016), se desprende que el delito de hurto en el caso peruano, es un fenómeno criminal con incremento constante, por lo tanto, el tema de estudio es un problema latente, en razón de que las tasas de hurto se han incrementado desde 165.1 por cada 100 mil habitantes en 2005, a 250.50 por cada 100 mil habitantes en 2014.

Como una forma de dar respuesta a la problemática la presente investigación tomará una muestra de las sentencias judiciales emitidas por nuestro Distrito Judicial de Ancash, a través de sus diversos juzgados mixtos, especializados y salas superiores, con la finalidad de analizarlas, lo cual permitirá entender la forma como resuelven nuestros operadores de justicia y de esta manera ampliar los conocimientos sobre el Delito de Hurto Agravado tanto en el aspecto normativo y procesal.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación del presente trabajo de investigación, tiene coherencia cuando se afirma; “La mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido; no se hacen por capricho de una persona; y ese propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización” (Hernández et al.,1997). En el presente trabajo de investigación ese propósito suficientemente fuerte, es el estudio de la calidad de sentencia, respecto al delito de hurto

agravado, debido a que el delito de hurto es un fenómeno criminal vigente y actual, que merece ser estudiado, ya que, según los estudios y estadísticas respecto a este delito, demuestran su incremento y evolución criminal positiva.

Así mismo la investigación se justifica porque, mediante el estudio de las sentencias en primera y segunda instancia, permitiremos analizar la respuesta del estado al incremento del delito de hurto, esto debido a que el estado responde al fenómeno criminal, mediante la administración de justicia y la actividad jurisdiccional de sus organismos autónomos, y estas se resumen su actividad en la sentencia que emite su operador de justicia. Por lo tanto, estudiar las sentencias nos dará una aproximación objetiva y de primera mano a como nuestro Poder Judicial aborda y da respuesta a este fenómeno criminal, el cual debería estar fundamentado en la norma sustantiva y adjetiva, así como en la jurisprudencia vinculante y la doctrina nacional y comparada.

También podemos señalar que el estudio se justifica ya que los resultados del estudio de las sentencias permitirá describir las posibles causas que motivan a que un operador de justicia, emita sentencias acorde a fundamento de hecho y derecho o sentencias carentes de motivación y claramente parciales, ya que detrás de una sentencia judicial esta una persona, que puede ser influenciada, de acuerdo a diversos factores como su grado de conocimiento del derecho, hechos de corruptela, carga procesal, insuficientes recursos, etc. Lo cual es deber del estado tener conocimiento para poder tomar las acciones institucionales destinadas a corregir las debilidades en su función de administrar justicia.

Los resultados de la investigación serán útiles al debate jurídico sobre el delito de hurto, con la finalidad de ajustar nuestra política criminal, ya que como es sabido una de las funciones de la política criminal es el diseño, implementación y evaluación de un programa político-

criminal, el cual debe responder a las necesidades de la sociedad y esta necesidad no es inmutable en el tiempo, sino que es evolutiva.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023.

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Fonseca (2017) en sus tesis de doctorado de la Universidad Nacional Autónoma de México **titulada** “Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México”, cuyo **objetivo** fue determinar la calidad de argumentación de los jueces penales y las razones de la decisión expresadas en la sentencia. La **metodología** empleada fue mixta, es decir, cualitativa y cuantitativa los cuales se basaron en una muestra de 30 sentencia penales. **Concluye** que, las sentencias analizadas tienen, en promedio, una calidad menor a la aceptable. Esta calidad no supone una incorrección jurídica; se trata de deficiencias en el rubro del estilo, el lenguaje o a la consistencia argumentativa.

Robles (2023) en su tesis de maestría de la Universidad del Azuay de Ecuador **titulada** “Argumentación Jurídica: Herramienta Indispensable para la Motivación de Sentencias”, cuyo **objetivo** fue definir la argumentación jurídica y sus implicaciones, identificar errores y falencias argumentativos y determinar las herramientas, técnicas y mecanismos, que permitan al juez motivar sentencias, empleando una adecuada argumentación jurídica. La **metodología** fue no experimental, de tipo cualitativa. **Concluye** que el uso de las técnicas de argumentación jurídica es una herramienta importante para los juzgadores, que permite motivar adecuadamente sus sentencias y revolver un proceso judicial. Así mismo agrega que, los elementos de la argumentación jurídica deben ser observados obligatoriamente por los jueces.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Matos (2020) en sus tesis de maestría de la Universidad Nacional de San Marcos Perú **titulada** “La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017”, tuvo como **objetivo** el de determinar la vinculación entre la calidad de servicio de administración de justicia con el grado de satisfacción del justiciable. **La metodología** mixta es decir fue cualitativa y cuantitativa basados en una muestra de 12,435 usuarios (justiciables). **Concluye** que El nivel de asociación entre Calidad del Servicio y Satisfacción del Justiciable se consideró bueno (0,716), significando que la calidad del servicio proporcionado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se constituye en un factor de mayor importancia para el justiciable y los usuarios del sistema de justicia, el cual debe asegurar una mayor satisfacción de los clientes.

De otro lado **Quiñones (2014)** en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica Perú **titulada** “Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012”, cuyo **objetivo** general fue establecer si los factores, son determinados para la perpetración del delito con el patrimonio en la modalidad de robo, hurto y abigeato en los reos del establecimiento penitenciario “San Fermín”, cuya **metodología** empleada fue la cuantitativa y la muestra fue de 32 internos entre sentenciados y procesados. **Concluye** que 1. Se ha identificado que la causa determinante para la perpetración del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, hurto y abigeato es el factor económico con una preponderancia del 68,8% de los casos en estudio. La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado tiene un contraste de significancia de $\text{Sig.}=0,00 < 0,05$ por lo que se confirmó la hipótesis de investigación. Sin embargo, el factor social y cultural también constituyen causas, pero con

poca relevancia. 2. Se ha identificado que la causa determinante y fundamental para la perpetración del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, hurto y abigeato es el factor económico con una preponderancia del 68,8% de los casos en estudio. La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado tiene un contraste de significancia de $\text{Sig.}=0,00<0,05$. 3. Se ha identificado que la otra causa también es determinante para la perpetración del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, hurto y abigeato es el Social con una preponderancia del 18,8% de los casos en estudio. La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado tiene un contraste de significancia de $\text{Sig.}=0,00<0,05$. 4. Se ha identificado también como factor complementario que determina para la perpetración del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo, hurto y abigeato es el factor cultural con una preponderancia del 12.5 8% de los casos en estudio. La prueba de bondad de ajuste Chi Cuadrado tiene un contraste de significancia de $\text{Síg.}=0,00<0,05$.

También es importante citar a **Prado (2016)**, en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú Perú **titulada** “El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo” cuyo **objetivo** fue determinar las características, tendencias y consecuencias de la política criminal asociada a la criminalidad patrimonial con enfoque a los delitos de hurto y robo. **La metodología** empleada fue cualitativa y descriptiva. **Concluye** que, la política criminal frente a los delitos de robo y hurto, en el periodo 2006-2011, respondió a un modelo de seguridad ciudadana y de giro punitivo, en el que las decisiones de sobrecriminalización, de incremento de penas e incorporación de circunstancias agravantes específicas, fueron las más frecuentes. Esta tendencia generó dos tipos de consecuencias negativas: i) formales, vinculadas a los efectos sobre los principios configuradores del Derecho Penal, y ii) materiales, orientadas a los efectos que generan en la sociedad

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Por otro lado, **Pantoja (2018)** en su tesis para optar el título profesional de abogada de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú **titulada**, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, en el expediente N° 00378-2016-0- 0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018”. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre delito de hurto agravado. **La metodología** empleada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, tomando como muestra un expediente judicial con sentencia condenatoria en primera y segunda instancia. **Concluye** que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Salinas (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú **titulada**, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito judicial de San Martín; Tarapoto. 2018”. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre delito de hurto agravado. **La metodología** empleada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, tomando como muestra un expediente judicial con sentencia condenatoria en primera y segunda instancia. **Concluye** que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de

calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Finalmente, **Rodríguez (2019)** en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Perú **titulada**, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019.” Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre delito de hurto agravado. La **metodología** empleada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa, tomando como muestra un expediente judicial con sentencia condenatoria en primera y segunda instancia. **Concluye** que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El hurto agravado

2.2.1.1. Concepto

Salinas (2013) nos dice que el hurto agravado es un tipo penal que se diferencia del hurto simple, por las agravantes que se incorporan al tipo, tales como el lugar, la forma, el tiempo, y los medios que se emplean en la realización del ilícito, así también nos refiere que los hurtos calificados se de acuerdo a la calidad del sujeto activo y pasivo actúan en la realización del tipo.

2.2.1.2. La tipicidad en el delito de hurto agravado

a. Tipicidad objetiva.

la acción que configura el delito es el apoderamiento por parte del sujeto activo de un bien mueble ajeno de manera ilegítima, ya sea de manera total o parcial, sustrayendo el bien del lugar donde se encontraba, con fines de beneficio económico. La acción realizada por el sujeto activo no se acompaña de violencia o amenaza contra la víctima.

La acción se rige por tres verbos rectores para caracterizar el delito, la apoderar, sustraer y aprovechar, si uno de estos supuesto falla, el delito de hurto no se constituye (Salinas,2013).

b. Tipicidad Subjetiva:

El injusto penal materia de estudio, es un delito de naturaleza dolosa, debido a que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad en el momento de perpetrar el tipo objetivo.

2.2.1.3. La antijuricidad en el delito de hurto agravado

La antijuricidad se da en sus dos formas, en su forma formal, que se materializa por la simple verificación de la conducta que contraviene el ordenamiento jurídico, sin ninguna causa que justifique dicha conducta; y el material que se verifica cuando la conducta típica ha puesto en peligro o lesionado algún bien jurídico tutelado.

2.2.1.4. La culpabilidad en delito de hurto agravado.

Frente a la verificación del injusto penal, corresponde al operador de justicia determina si la conducta es imputable o atribuible al sujeto activo del delito, por ejemplo, se tendrá que verificar si el agente es mayor de 18 años, o si tiene alguna alteración psíquica, que afecte de manera grave su conducta. Además, se tendrá que corroborar que en el momento de la comisión del injusto el agente tenía pleno conocimiento que la conducta era antijurídica, es decir contraria a la ley.

2.2.2. Autoría y participación

2.2.2.1. Autor

Hernández (2019) señala: “El autor de un delito es el que realiza el tipo penal dominando su ejecución, que puede ejecutar por sí mismo (autoría directa o inmediata), conjuntamente y de acuerdo con otros (coautoría) o a través de otro (autoría mediata), tal como lo expresa el art. 23 del Código Penal” (p.296).

Es decir, en esta figura el autor es el que ejecuta de manera personal y directa todos los elementos que conforman los elementos del tipo penal.

Nuestro Código Penal en su Art. 23, señala a desarrollado dos tipos de autorías, la autoría inmediata y la autoría mediata, mientras que en el primero el agente desarrolla de manera personal el injusto, en el segundo caso el agente comente el injusto mediante la instrumentalización de un segundo sujeto.

2.2.2.2. Coautor

Pérez (2019) afirma: “La coautoría es la realización conjunta de un hecho delictivo con base a una decisión común. Aparece reconocida expresamente como una forma de autoría en el artículo 23 CPP” (p.335).

En la coautoría se resalta la capacidad de interdependencia de sus integrantes para cometer el hecho delictivo. Es decir, una existe una participación conjunta y recíproca.

La dogmática penal ha tenido el problema en delimitar claramente la coautoría y la complicidad ya sea la primaria o la secundaria.

2.2.2.3. Cómplice

Nuestro Código Penal Peruano, señala en su artículo 25, la existencia de dos tipos de complicidad; la complicidad primaria o necesaria y la complicidad secundaria o simple.

a. Complicidad primaria o necesaria

Pérez (2019) afirma: que “desde el punto de vista positivo, se puede definir como cota conducta con peligrosidad objetiva *ex ante* para el bien jurídico, consistente en la cooperación con actos físicos o psíquicos anteriores o simultáneos que contribuyen y favorecen causalmente la ejecución del hecho” (p.342).

b. Complicidad secundaria o simple

El cómplice secundario según el art.25.2 es todo sujeto que de cualquier forma presta asistencia para la comisión de un delito.

2.2.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.3.1. Tentativa

De lo expuesto en la consumación del delito de hurto es un hecho punible de lesión y resultado, por lo tanto, al tener esa característica perfectamente la conducta puede quedar en grado de tentativa (Salinas ,2013).

Para poder determinar el momento hito que separa la consumación de la tentativa la ejecutoria suprema del 4 de octubre de 1972, recaída en el Expediente N°152-97, señala: *“para la consumación del hurto lo decisivo es el criterio de disponibilidad y no el del simple desapoderamiento. “Incorre en tentativa acabada o delito frustrado, la situación del acusado que no ha tenido en ningún momento la posibilidad de disponer del monto de lo sustraído toda vez que fue perseguido de cerca por el agraviado hasta que fue capturado”.*

2.2.3.2. Consumación

Toda conducta delictuosa de hurto se desarrolla en un periodo de tiempo, por lo tanto, determinar en qué momento se produce la consumación o el perfeccionamiento del injusto Resulta central determinar el momento de la consumación ha sido materia de intenso debate por la doctrina, es así que nuestra doctrina nacional por unanimidad ha aceptado la teoría de la *ablatio*, teoría que sostiene que la consumación del delito de hurto se da mediante el traslado del bien mueble sustraído a un lugar, que permita al agente poder disponer de manera real o potencial a su provecho (Salinas ,2013).

2.2.4. La pena privativa de la libertad

2.2.4.1. Concepto

Carrara (citado por Villa,2013) nos dice que la pena se agrupa en: capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias, estas penas según correspondan afectaban la vida, el cuerpo, el honor y el patrimonio. Estas penas como se observa están debidamente clasificadas y llegaron gracias al desarrollo histórico del derecho penal.

Villa (2013) refiere sobre la pena, como la reacción del sistema penal, frente a la persona que; cometiendo una acción típica, antijurídica y culpable, es pasible de una determinada consecuencia jurídica. Resumiendo, podemos señalar que la pena es la consecuencia jurídica al delito.

También parafraseando a Villa (2013), podemos señalar que la pena es la contingencia aversiva a cargo del infractor con fines de prevención generalmente, con el objetivo de fortalecer la norma jurídica y proteger los bienes jurídicos tutelados por el estado.

2.2.4.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

El Código Penal peruano en su Art. 45, nos señala cuales son los criterios que deberá tener en consideración el juez, para fundamentar y determinar la pena, aspectos como la situación socio-económica del agente y el aspecto de vulnerabilidad de la víctima, como uno de ellos.

Así mismo el juez, para determinar la pena, siempre partiendo de la pena prevista en la ley material, deberá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes del hecho.

En el Art. 46 de la ley penal, nos presenta dos situaciones que condicionan en gran medida la pena, circunstancias como la atenuación y agravación. En el primer caso se toma en cuenta aspectos como los antecedentes penales, móviles nobles o altruistas de acción, reconocimiento de la conducta punible, edad del sujeto activo, entre otros.

En el caso de agravantes, se toma en cuenta aspectos como, ejecutar el injusto sobre bienes que afecten el acceso a necesidades básicas de la población, sobre recursos públicos, crímenes de intolerancia o discriminación, entre otros.

2.2.5. La reparación civil

2.2.5.1. Concepto

Villa (2013) nos refiere que toda comisión de un hecho delictuoso tiene como consecuencia la pena o la medida de seguridad correspondiente, sin perjuicio de lo anterior la norma penal señala que también se puede imponer de manera accesoria una reparación civil que repare el daño ocasionado.

Velásquez (Citado por Iman,2015) señala:

El hecho punible origina no sólo consecuencias de orden penal sino también civil, por lo cual, en principio, toda persona que realice una conducta típica, antijurídica y culpable,

trátase de imputable o inimputable, · debe restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuera posible, y resarcir los daños o perjuicios ocasionados al perjudicado; nace de esta manera la responsabilidad civil derivado del hecho punible. (p.63)

2.2.5.2. Extensión de la reparación civil

Según el Art. 93 del Código Penal, nos señala que la reparación comprende dos dimensiones; la primera comprende la restitución del bien afectado, y en el caso que no fuera posible, el pago equivalente al valor. La figura de la restitución opera en delitos donde se ha producido despojo o apropiación de bienes.

La segunda dimensión, se refiere al pago de la indemnización por daños y perjuicios, que pretende reparar todo el daño causado al sujeto activo, no solamente el económico, si con también aspectos como el moral y personal.

2.2.6. El proceso común

2.2.6.1. Concepto

Es aquella vía procesal en materia penal, que según Ore (2005):

Cuenta con tres etapas claramente delimitadas, con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (p.165)

Así mismo Rodríguez (2013) nos dice del proceso penal común:

“El proceso común del CPP corta este nudo gordiano y saca del atasco las causas, dotando al Fiscal de amplias prerrogativas para que investiga eficaz y eficientemente, al imputado para que ejercite todos los derechos y garantías que derivan de la presunción de inocencia y a los jueces para que cuiden la regularidad del proceso, tutelen los derechos de los imputados o los restrinja y, en su momento, sentencien imparcialmente. (p.4)

2.2.6.2. Principios aplicables

2.2.6.2.1. Principio acusatorio

El Proceso Penal Común, tiene definido claramente los roles que cada una de las partes del proceso desempeñan dentro del proceso, desde el rol acusatorio, investigador y juzgamiento. El fiscal tiene el encargo de dirigir la investigación, con el apoyo de la policía; el juez control y garantiza el cumplimiento de las garantías fundamentales y es el responsable de dirigir el juicio oral (Cubas,2021).

2.2.6.2.2. Presunción de la inocencia

Este principio nos señala que el imputado debe ser tratado como inocente, durante el tiempo que dure el proceso, y deberá ser tratado como tal, hasta que se demuestre como tal, a través de una sentencia firme. (Ore,2005).

2.2.6.2.3. Derecho de defensa

Todo imputado tiene el derecho de ser informado de los cargos que se le imputan, así como el contar con asesoramiento de una defensa técnica, a quien se le otorgara plazo razonable para plantear su defensa. (Ore,2005).

2.2.6.2.4. Oralidad

La oralidad es la herramienta eficaz para la participación de las partes, y mediante la cual se presentan los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso ante el juez (Ore,2005).

2.2.6.2.5. Principio de publicidad

El proceso y el juicio oral son públicos, es decir que la sociedad tiene el derecho de observar y estar al tanto de todos los pormenores que en el se desarrollen.

2.2.6.3. Etapas del proceso común

Según Ore (2005), las etapas del proceso penal son las siguientes:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (p.165)

2.2.6.4. Los sujetos del proceso

2.2.6.4.1. El juez

2.2.6.4.1.1. Concepto

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el Juez forma parte del Poder Judicial y cumple la función jurisdiccional, bajo los principios de unidad, exclusividad, independencia e imparcialidad.

2.2.6.4.1.2. Atribuciones

- El Juez de Investigación Preparatoria, tramita y resuelve los pedidos planteados por las partes. Garantiza los derechos fundamentales del imputado y las víctimas.

Controla los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria y controla la acusación fiscal en la etapa intermedia.

- El Juez de Juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales, aplicando principios de motivación y correlación.
- El Juez de apelaciones es el encargado de conocer los recursos impugnatorios provenientes de los juzgados de investigación preparatoria, juzgados unipersonales y juzgados colegiados.

2.2.6.4.2. El Ministerio Público

2.2.6.4.2.1. Concepto

El Ministerio Público es un organismo autónomo, titular de la acción penal, puede actuar de oficio, por denuncia de la víctima o por noticia policial (Cubas,2021).

Así mismo, podemos agregar que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación de hechos con relevancia penal.

2.2.6.4.2.2. Facultades

Los fiscales gozan de autonomía funcional, actuando de manera independiente en cumplimiento de sus funciones.

2.2.6.4.3. La acusación

2.2.6.4.3.1. Concepto

Según fundamento Tercero de la Casación N°862-2018-Lima, la acusación es el acto de postulación, mediante el cual se comunica al juez de investigación preparatoria, la pretensión penal y civil, que arribo posterior a la etapa de la investigación preparatoria formalizada. es decir mediante este acto el fiscal muestra su convencimiento de la comisión del hecho delictivo por parte del procesado.

A lo señalado en el párrafo anterior podemos agregar lo señalado en el Acuerdo Plenario N°06-2009/CJ-116, donde nos dice sobre la acusación “La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución, 1° y 92° de la Ley Orgánica del Ministerio Público – en adelante, LOMP, 219° ACPP y 1°, 60° y 344°.1 NCPP). Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).”

2.2.6.4.3.2. Contenido de la acusación

La acusación fiscal deberá contener el siguiente contenido según el Art. 349 del NCPP :

- Datos de identificación de los imputados
- La relación precisa y concomitantes del hecho punible atribuido.
- Fundamentación jurídica de la acusación, sustentadas claramente en los elementos de convicción que lo motivan.
- Elementos de convicción que sustentan la acusación.
- Nivel de participación del imputado en el hecho.
- Artículo de la Ley penal que tipifica el hecho, y la cuantía de la pena.
- Monto de la reparación civil.
- Detalle de medidas coercitivas actuadas en el proceso, durante la investigación preparatoria.

2.2.6.4.3.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos procesales

Nuestra norma adjetiva, en el Art. 350, señala que una vez que el Ministerio formula la acusación, esta debe ser notificada a los demás sujetos procesales en un plazo de 10 días hábiles.

La notificación de la acusación fiscal, es en esencia permitir a la parte acusada ejercer el derecho a la defensa, permitiendo formular observaciones de carácter formal, deducir excepciones, solicitar sobreseimiento entre otros, las cuales serán discutidas en la audiencia preliminar (Artículo N°351 del NCPP) o de control de acusación.

2.2.6.4.3.4. Audiencia de control de acusación

Es el acto procesal, donde se realiza el control de acusación, acusación de la que se deduce la pretensión penal planteada por el Ministerio Público.

En la acusación se postula, ante el juez de investigación preparatoria, la imposición de una pena y al pago de una reparación civil, en contra del imputado, por la comisión de hecho punible. Este postulado es el resultado de las investigaciones de la investigación preparatoria.

El control de acusación centra sus acciones en el ; control formal, donde el juez de garantías realiza el filtro sobre los aspectos formales (señalados en el Art. 349 NCPP) que debe cumplir la acusación fiscal; control sustancial, se desarrolla sobre los puntos señalados en el Art 350, y admisión de medios probatorios, este control permite determinar las pruebas

2.2.6.4.4. El acusado

2.2.6.4.4.1. Concepto

El imputado sobre el cual se formaliza la investigación preparativa, según el proceso penal común, del libro tercero del Nuevo Código Procesal Penal, pasa a ser acusado cuando, según el Art 349 del NCPP, el fiscal decide como producto de la investigación preparatoria acusar al imputado, postulando ante el juez de investigación preparatoria la pretensión penal deducida de la acusación.

2.2.6.4.5. La prueba

2.2.6.4.5.1. Concepto

De acuerdo a Aranzamendi (2015), la prueba “Es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. En un sentido más propiamente procesal, se dice del medio empleado para hacer la prueba, o sea el medio probatorio” (p. 24).

2.2.6.4.5.2. Objeto de la prueba

Según Lujan Tupez (citado por Aranzamendi,2015) el fin de la prueba es:

La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente. El medio de prueba es el soporte físico o virtual que contiene la prueba, el medio de prueba puede ser viciado (cláusula de exclusión), pero no invalida la prueba (excepciones a la cláusula de exclusión). Los elementos de convicción son los medios que permiten al juzgador alcanzar la confianza de la probabilidad de un ilícito o de la falsa justificación de una defensa, no necesariamente prueba el delito, sino que aproxima a la posibilidad objetiva de su ocurrencia. (p. 27)

2.2.6.4.5.3. La valoración de la prueba

Conforme al Acuerdo Plenario N°04-2015/CJ-116, nos dice que la valoración de la prueba tiene dos etapas que deben ser considerados por el juez, la primera fase comprende determinar la legalidad de la prueba, es decir si la prueba tiene origen lícito, conociendo el respeto los derechos fundamentales y en cumplimiento de la legalidad procesal. La segunda fase comprende la valoración estricta de la prueba, verificando la existencia de la prueba incriminatoria o de cargo, para finalmente determinar si esa prueba es suficiente o no para condenar.

También es necesario añadir que esta valoración no es un acto discrecional por parte del juez, sino al contrario, deberá ser realizada con arreglo a la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

2.2.6.4.5.4. Pertinencia de la prueba

Según fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N°1014-2007-PHC/TC), nos dice sobre la pertinencia de la prueba cuando guarda relación directa con el hecho delictivo, contrario sensu no será prueba adecuada.

También es necesario comentar el Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116, que en su fundamento Jurídico 29 señala que para la selección y admisión de la prueba en el proceso penal debe considerarse el principio de pertinencia de la prueba, que permite determinar que el medio probatorio tiene relación directa o indirecta con el hecho delictivo investigado en el proceso.

2.2.6.4.6. Pruebas actuadas en el proceso penal

2.2.6.4.6.1. Prueba documental

2.2.6.4.6.1.1. Concepto

Parafraseando a Rosas (2021) podemos señalar sobre la prueba documental que es un medio de prueba que permite a los sujetos procesales introducir un dato o elemento de prueba al proceso.

En esa línea Duran (como se citó en Rosas, 2021) señala que:

El documento es un medio probatorio caracterizado por ser una pieza de convicción con determinado contenido ideológico, producto del pensamiento humano, y que está destinado a formar la convicción del juzgador sobre un hecho al cual el mismo se refiere. (p. 323)

El mismo Rosas (2021), nos dice que la prueba documental tiene cuatro características distintivas, 1) Es un medio de prueba real, 2) tiene contenido ideológico, 3) tiene origen extraprocesal y 4) tiene como finalidad el de convencer al juez sobre la verdad de un hecho.

Nuestra norma adjetiva en el Artículo. N°184, señala que todo documento puede ser incorporado como medio de prueba al proceso. El que disponga de ella, está en la obligación de presentarlo, salvo disposición legal que lo impida.

2.2.6.4.6.1.2. Clases de documentos

Neira (como se citó en Rosas, 2021) señala que nuestra norma adjetiva reconoce como pruebas documentales; a los manuscritos, los impresos, fotocopias, material audiovisual, etc.

En esa línea nuestra norma procesal penal, en su Artículo N°185, señala que los tipos de pruebas documentales pueden ser, manuscritos, fotocopias, impresos, material audiovisual, base de datos, etc.

2.2.6.4.6.2. Prueba Testimonial

2.2.6.4.6.2.1. Concepto

Nuestra norma adjetiva (artículo 375), otorga al testigo, la categoría de órgano de prueba, es así que el órgano de prueba es toda persona que colabora con el juez dentro del proceso, aportando conocimiento sobre el objeto de la prueba.

Para Cubas (como se citó en Angulo, en 2021), señala que el órgano de prueba es la persona física que aporta con su testimonio una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso.

Angulo (2021) afirma: “el testigo, en tanto órgano de prueba, ofrece datos ciertos a través de sus declaraciones en la investigación preparatoria (elementos de convicción) o durante el juicio oral (elementos de prueba) que resultan relevantes para la probanza del caso o para declarar el decaimiento del mismo” (p. 90).

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Echandía (citado por Rioja,2015) nos dice respecto a la sentencia:

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso

determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita aplicar el que contiene la ley. (p. 6)

Accatino (citado por Santa Cruz,2021) afirma: “La sentencia es la resolución judicial que pone fin a la instancia y resuelve el asunto que es objeto del proceso” (p. 412).

En esa idea, San Martín (citado por Santa Cruz,2021) señala: “La sentencia penal resuelve de manera definitiva el problema planteado por la confrontación entre la pretensión punitiva y la pretensión del acusado” (p. 412).

2.2.7.2. Estructura

Para Rioja (2015) la sentencia “Se constituye así un acto jurídico procesal del cual debe cumplirse determinadas formalidades, el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive...” (p. 20).

A. Parte expositiva

Esta parte tiene por finalidad que el juez, individualice a los sujetos de los procesos, así como se identifique las pretensiones de las partes procesales y cuál es el objeto sobre el cual se pronuncia.

B. Parte considerativa

Hans Reichel (citado por Rioja,2015) señala “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 23).

En esta parte de la sentencia el juez expone de manera clara los fundamentos y/o motivaciones que sustentan su decisión, para esto deberá evaluar los fundamentos de hecho, y los medios probatorios que fueron aprobados por el demandado o demandante.

C. Parte Resolutiva

Esta parte el juez comunica su convencimiento que el juez ha arribado, luego del análisis de lo actuado en el proceso, expresando claramente la decisión.

2.2.7.3. Requisitos de la sentencia penal

Nuestra norma procesal penal vigente en su Art 394, señala que la sentencia deberá contener datos del juzgado penal, datos temporales y de ubicación en la que se emitió la sentencia, datos de los jueces, partes procesales.

Hechos y circunstancias que originan la acusación, la pretensión penal y civil que las partes han planteado durante el desarrollo del proceso.

Complementando lo señalado la sentencia debe cumplir criterios de motivación, adecuada calificación y una parte resolutiva, con mención clara de la condena o absolución.

2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.4.1. Concepto

Para poder definir este principio con rigor jurídico debemos fundamentarnos en la dogmática, ya que para Olsen Ghirardi (Citado por Aya,2020) nos dice que:

La motivación de la sentencia es la expresión de los fundamentos racionales del fallo, los cuales deben ser de tal naturaleza que no aparezca como un simple cumplimiento de los principios exigidos, esto es, de mera apariencia de cumplimiento formal. En otras palabras, la observancia debe ser real, con el objeto de que las partes puedan contemplar

el hilo del razonamiento, los hitos de su camino, verificar su corrección lógica y valorar su argumentación dialéctica. Las formulaciones de los juicios deben ser explícitas y claras y también patentemente reales. (p.54)

De la misma manera es relevante hacer mención sobre la visión de nuestra jurisprudencia nacional respecto a este principio, que según el Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116 del VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria, en el fundamento once dijeron que: “La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°. 5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación - interpretación y valoración- de los medios de investigación o de prueba, según el caso -se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico-. 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. (...) La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos– por remisión. La suficiencia de la misma –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente– requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los

preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes”.

2.2.7.5. El principio de correlación

2.2.7.5.1. Concepto

Según la Corte Interamericana de Derecho Humanos, a través de su sentencia en el caso Fermín Ramírez vs Guatemala del 20 de junio del 2005, nos dice sobre el principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia: “la Sentencia puede versar únicamente sobre hechos circunstancias contempladas en la acusación”

La dogmática penal a desarrollado como directriz de este principio, que, en todo proceso judicial, exista relación entre; la pretensión principal, pretensiones desestimatorias o reconventionales y lo que el juez resuelve en la sentencia.

El artículo 397 del CPP, en sus incisos 1 y 2 señala que la sentencia deberá pronunciarse sobre de los hechos y circunstancias planteados en la acusación fiscal, con excepción en los casos que el pronunciamiento favorezca al imputado.

2.2.7.5.2. Correlación entre acusación y sentencia

Respecto a la correlación fáctica nuestro artículo 397 del CPP, señala que la sentencia no deberá acreditar hechos ni acontecimientos que no se hayan desarrollado en la acusación fiscal.

Respecto a la correlación jurídica, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho, así mismo no podrá aplica pena mayor a la solicitada en la acusación fiscal.

El juez en función a la prerrogativa señalada en el artículo 374 del CPP, puede desvincularse de la calificación jurídica del objeto procesal, postulada por el ministerio público, siempre y cuando el

proceso se encuentre antes de la conclusión de la actividad probatoria, y, por tanto, puede postular nueva calificación jurídica, advirtiéndolo del mismo al fiscal y al acusado.

2.2.8. Recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Para comprender este concepto es necesario apoyarnos en lo señalado por Palao (2021) quien sostiene; que nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 401, ha permitido que posterior a la emisión de la sentencia, se permita a los que sintiéndose afectados por lo resuelto ella, puedan impugnarla ante sala penal superior y soliciten un nuevo pronunciamiento mediante sentencia de vista.

La sala superior de apelaciones puede confirmar o revocar la sentencia en del juez *aquo*, así mismo se puede declarar la nulidad del proceso.

2.2.8.2. Tramite

El artículo 401 del Código Procesal Penal, nos señala sobre el trámite del recurso impugnatorio:

- Se interpone ante el juez que emite la sentencia en primera instancia.
- Se interpone oralmente en la misma audiencia donde se da lectura a la sentencia. No es necesario fundamentar la petición, para ello cuenta con 5 días para realizar la misma.
- El plazo se computa desde el día que se notifica la sentencia integra al domicilio procesal, en caso el sentenciado no haya asistido a la audiencia.
- Se rige por las formalidades requeridas en el artículo 405 del Código Procesal Penal.

La Sala Penal Superior, dentro de los tres días de haber recibido el cuaderno de apelaciones, notificará a las partes para que aporten los medios probatorios.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz.2023, ambas son de calidad muy alta.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

Ramírez (1996) nos señala que la población es el conjunto de elementos que forman parte del grupo de estudio, por lo que cada uno de ellos de manera individual podrían ser objeto de investigación.

En el presente estudio el conjunto de elementos que conforman la población son los expedientes judiciales con sentencia firme condenatoria en primera y segunda instancia.

3.2.2. Muestra:

Parafraseando a Ramírez (1996) podemos afirmar que la muestra es aquel grupo reducido de elementos de la población, evaluados de acuerdo a características particulares, las cuales conformaran las muestras representativas, cuyos elementos son tomados al azar.

En el presente trabajo de investigación, la muestra está representada por un expediente judicial N° 00882 – 2013 – 49– 0201 – JR – PE - 02, que trata sobre sobre hurto agravado.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Métodos de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y

comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando

como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 5**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Unipersonal-Sede Central - Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta	57		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]		Muy alta	
								X		[25 - 32]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]		Baja	
		Motivación de la				X							

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El Tabla 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	37						
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20						[33- 40]	Muy alta
						X									[25 - 32]	Alta
						X									[17 - 24]	Mediana
						X									[9 - 16]	Baja
		Motivación de la reparación civil	X												[1 - 8]	Muy baja
		Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5							[9 - 10]	Muy alta

	Parte resolutiva	correlación					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El Tabla 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y alta; respectivamente.

4.2. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en la tabla 1 fueron los siguientes:

La calidad de parte expositiva que arrojó un resultado de rango, alta, debido que el apartado de la introducción tiene una calidad de rango mediana, debido a que solo se hallaron tres (3) parámetros previstos, tales como el encabezamiento de la resolución, la individualización del acusado y la evidencia de la claridad del lenguaje, por el contrario, no se evidencio una adecuada identificación del tipo de delito, ya que la sentencia resuelve sobre el delito de hurto agravado y el encabezamiento señala el delito de hurto simple.

Así mismo no se ha encontrado el desarrollo del parámetro de aspectos del proceso, ya que la sentencia no señala aspectos del desarrollo procesal, que afirme que el proceso carece de alguna patología procesal, tal como un error o vicio que afecte la justificación o validez de la sentencia. Lo señalado es concordante con lo planteado por Santa Cruz (2021), cuando afirma que la parte expositiva de la sentencia permite al juez señalar con claridad el cumplimiento las etapas del proceso penal, agregando que las mismas están saneadas y carentes de vicios o errores que afecten la validez de la misma.

En el apartado de la postura de las partes se ha encontrado el desarrollo de los cinco (5) parámetros previstos, tales como: evidencia de los hechos facticos, evidencia de la calificación jurídica planteada por el Ministerio Publico, así mismo, evidencia la formulación de la pretensión penal y civil por parte del fiscal, y la correspondiente pretensión de la defenza técnica del acusado y finalmente se evidencia del parámetro de claridad del lenguaje.

La calidad de parte considerativa que arrojó un resultado de rango , muy alta: debido a que la motivación de los hechos; se han identificado el cumplimiento de los cinco (5) parámetros planteados, tales como: selección de los hechos debidamente probados o

improbados, se evidencia la fiabilidad de las pruebas incorporadas al proceso y fueron obtenidas legítimamente sin afectar algún derecho fundamental del acusado, estas pruebas fueron ofrecidas por el Ministerio Público y admitido por el Juez de Investigación Preparatoria en la audiencia de control de acusación ; se evidencia valorización conjunta de las pruebas , se evidencia la aplicación de las reglas de la máximas de la experiencia, esto al justificar que el fiscal no acreditó los hechos que indiquen que la conducta del acusado haya colocado en grave situación económica a la víctima, finalmente se evidencia claridad del lenguaje en la redacción, debido a evitar el uso excesivo de términos técnicos. Respecto a la motivación del derecho; se han encontrado los cinco (5) parámetros solicitados para esta sub dimensión, tales como razones para la determinación de la tipicidad, debido a que el juez apoyándose en los hechos probados a encuadrado la conducta del acusado en el tipo penal señalado en el Art. 186.- hurto agravado del CP ,siendo la agravante que el hecho se produjo sobre los bienes que formaban parte del equipaje de viaje de la víctima, agravante indicada en el párrafo primero numeral 4 de la misma norma sustantiva ; así mismo se evidencia el análisis de la antijuricidad, evidencia de la determinación de la culpabilidad, debido a que el sujeto es pasible de ser reprochado penalmente, al ser mayor de edad y el hecho cometido por este fue con conocimiento , y el nexo entre lo factico y lo normativo que justifica la decisión, finalmente se verifica el cumplimiento en la claridad de la redacción del apartado.

En cuanto a la motivación de la pena; se ha encontrado el cumplimiento de los cinco (5) parámetros solicitados, es decir se evidencia la individualización de la pena mediante el cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 45 del Código Penal; ubicando la pena dentro de los límites establecidos por la ley, es decir, se fijó la pena en el tercio inferior, habiéndose verificado la no existencia de situaciones agravantes ni atenuantes según los alcances del Art. 46 de la C.P; se evidencia la proporcionalidad de la pena respecto a la

lesividad del bien jurídico tutelado, esto debido a que al valorar el grado de lesividad del hecho punible, el juez apoyándose en el principio de necesidad, considera que la sanción que corresponde, es aplicar una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, este razonamiento es concordante con la posición de la doctrina, por ejemplo Urquiza (2019) concluye su trabajo de comentarios sobre el *Principio de Proporcionalidad*, lo siguiente: “...en el sentido de que la intervención del Derecho Penal (la aplicación de la pena) debe darse solo cuando otros medios han resultado insuficientes para combatir los fenómenos relevantes de perturbación social...”; así también se evidencia el análisis de la culpabilidad del acusado, y la puesta en valor de la declaración del acusado, finalmente se evidencia claridad del lenguaje en la redacción de esta parte de la sentencia.

Finalmente, respecto a la motivación de la reparación civil, se ha encontrado cuatro (4) parámetros solicitados, en tal sentido se cumplió con motivar las razones que evidencian el valor del bien, así como la naturaleza del bien, esto debido a que el juez valora que el acusado consumo la apropiación de dinero en efectivo y un celular de la cartera de la víctima, es decir para el juez se acredita la afectación económica al patrimonio de la víctima, esto en línea con lo señalado por Salinas Siccha (citado por Paredes, 2013) donde señala que el patrimonio es el conjunto de obligaciones y bienes susceptibles a ser valorados económicamente. También el juez ha motivado el daño al bien jurídico protegido, debido a que este se apoderó de los bienes con ejerciendo disposición sobre ellos.

Así también se cumplió con valorar los actos realizados por el autor, con la finalidad de apropiarse de los bienes muebles de la víctima. De otro lado se cumplió en considerar los ingresos económicos del acusado y la carga familiar existente, por lo tanto, el juez sustenta la aplicación del Art. 93 del Código Penal para materializar la reparación civil en favor de la víctima, mediante la restitución del bien sustraído y la indemnización por los daños y

perjuicios ocasionados. Finalmente se cumplió con el parámetro de la claridad en la redacción en esta aparte de la sentencia.

La calidad de parte resolutive que arrojó un resultado de rango , muy alta : Debido a aplicación del principio de correlación, se han cumplido cinco (5) parámetros considerados para esta subdimensión , cumpliendo el parámetro de que el pronunciamiento muestre relación entre los hechos probados y la calificación jurídica , esto en atención a los medios probatorios actuados en el juicio oral, acreditaron la conducta punible del acusado, demostrándose que este se apoderó ilegítimamente de los bienes pertenecientes al equipaje de la víctima, calificando el hecho como hurto agravado, delito tipificado en el Art. 186, párrafo primero numeral 4, verificando un silogismo valido entre la premisas y la conclusión arribada por el juez penal, esto es concordante con lo señalado por Calderón (2021) , al sostener que la congruencia es la relación directa entre la imputación penal planteada por el fiscal y la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente; de la misma manera se cumple con el parámetro respecto a la correlación entre las pretensiones penales y civiles planteadas por la fiscalía y el actor civil y la decisión señalada en la parte resolutive, esto es ,la fiscalía solicito un pena privativa de la libertad de 5 años ,y el pago de una reparación civil a favor de la víctima, pronunciándose el juez en resolver ambas pretensiones; y en referencia al parámetro de la correspondencia entre la parte expositiva y considerativa se ha cumplido la misma debido que los considerandos fueron formulados por el juez en función a los hechos probados mediante actividad probatoria ejercida en el juicio oral.

Respecto a la descripción de la decisión, se ha cumplido los cinco (5) parámetros establecidos, debido a que la decisión plasmada en la parte resolutive cumple con evidenciar: identificación del sentenciado; Así mismo se ha cumplido que la parte resolutive, señale de manera clara el delito cometido por el acusado. De otro lado la parte

resolutiva cumple con indicar la pena y la reparación civil que deberá cumplir el sentenciado, esto es una pena privativa de la libertad de 4 años suspendida y la restitución del bien sustraído, así como el pago de daños y perjuicios ocasionados a la víctima, así también la resolución ha cumplido con precisar con claridad la identidad de la agraviada y se ha cumplido con claridad en la redacción de la parte resolutive de la sentencia.

Del análisis realizado a la Parte expositiva, a la parte considerativa y a la parte resolutive; se ha tenido como resultado que la *calidad de la sentencia en primera instancia fue de rango muy alta*, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, estos resultados son similares a los resultados que Salinas (2019) presentó en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito judicial de San Martín; Tarapoto. 2018*”. Quien concluyó que; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Del análisis de ambos resultados se puede afirmar que; la calidad de la sentencia en primera instancia es de rango muy alta, debido a que el juez ha cumplido con desarrollar una adecuada motivación de los hechos, una adecuada calificación jurídica y adecuada determinación de la pena, apoyándose en principios del Derecho Penal tales como el principio de proporcionalidad y el principio de la mínima intervención, ambos consagrados en el Título Preliminar, Principios Generales del Código Penal Peruano, lo que ha permitido al juez en uso de sus facultades discrecionales individualizar la pena y apartarse del requerimiento acusatorio del Ministerio Público, en el extremo de la pena, imponiendo

una pena de 4 años de pena privativa de la libertad suspendida, pena inferior a los 5 años de pena privativa de la libertad planteada en la acusación . Lo resuelto por el juez, no lo aparto del cumplimiento del principio de correlación y congruencia entre el requerimiento acusatorio y la sentencia, esto debido a que el juez ha cumplido con pronunciarse sobre todos los puntos planteados por el fiscal y la defensa técnica del acusado.

Lo afirmado tiene coherencia con lo señalado por Fonseca (2017) quien indica que la calidad de las sentencias se sostiene, en dos pilares fundamentales, siendo el primero que cumplan con los principios constitucionales y el segundo que cumplan con las formalidades señaladas en la norma procesal, tal como el señalado en el Art. 394 de CPP.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en la tabla 2 fueron los siguientes:

La calidad de parte expositiva que arrojó un resultado de rango , muy alta : Debido a que en la introducción solo se ha verificado el cumplimiento de cuatro (4) parámetros, siendo el parámetro incumplido el no haber mencionado los aspectos procesales que demuestren el cumplimiento de cada etapa del proceso penal, así como no pronunciarse sobre la existencia de vicios o errores que afecten la validez de la misma.

Respecto a la postura de las partes, se han cumplido los cinco (5) parámetros, establecidos, debido a que se mencionó el objeto de la impugnación, esto es la resolución número 5 emitido por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huaraz, así como ha identificado las pretensiones impugnatorias de los recurrentes, de la misma manera se cumple con identificar los planteamientos de los impugnantes, lo mismo se ha identificado las pretensiones penales y civiles.

La calidad de parte considerativa que arrojó un resultado de rango , mediana : Debido a que en la motivación de los hechos se cumplieron 4 parámetros, tales como selección de hechos probados, evidencia de la fiabilidad de las pruebas actuadas en el proceso,

evidencia de la valoración conjunta de la prueba y la claridad del lenguaje empleado en la redacción. Respecto a los parámetros que no se cumplieron fueron la inadecuada valoración de las pruebas, debido a que no se acreditó la precariedad económica de los agraviados, producto del hecho delictuoso, a lo cual se agrega que no se aplicó las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Estos hechos generaron un error procesal que afectó a la justificación de la sentencia.

En lo referente a la motivación del derecho, solo se cumplieron tres (3) de los cinco (5) parámetros analizados, esto debido al error en la tipicidad del delito, debido a que si bien es cierto del delito imputado es el delito de hurto agravado señalado en el Art. 186 del Código Penal, sin embargo, se califica erróneamente el segundo párrafo inciso 4, cuanto este hecho no está debidamente probado, por ninguna prueba actuada en el proceso. También se ha determinado que no se ha cumplido el parámetro el nexo entre los hechos y el derecho aplicado, debido que el juez interpreta en sentido negativo respecto al sentenciado, ya que asume erróneamente la posición de la fiscalía que no se encuentra probada y no corresponde al hecho factico.

En la determinación de la pena se ha encontrado el cumplimiento tres (3) de los cinco (5) parámetros planteados, no se cumplió en los parámetros normativos señalados en el Art. 46 del Código Penal, y no se cumplió con el criterio de proporcionalidad con la lesividad del injusto penal. En la motivación de la reparación civil, el colegiado no se pronuncia sobre la reparación civil, esto debido a que la defensa técnica impugna en todos sus extremos la resolución de alzada, debiendo el colegiado pronunciarse al respecto.

La calidad de parte resolutive que arrojó un resultado de rango, alta : Debido a que en el principio de correlación se cumple cuatro (4) parámetros, se observa que el colegiado se pronuncia sobre todos los puntos de la pretensión planteadas por parte de los recurrentes, así también en cumplimiento del principio de coherencia, el colegiado solo se pronuncia

respecto a los puntos materia de impugnación, ahora en referencia al parámetro de correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, esta no se cumple debido a que el hecho invocado para aplicar el segundo párrafo numeral 4 del Art. 186.- Hurto agravado, no fue acreditado por el Ministerio Público, tanto en el aspecto objetivo y subjetivo.

Respecto a la descripción de la decisión, esta cumple con los cuatro (4) parámetros establecidos en la subdimensión, no cumpliendo el parámetro respecto al pronunciamiento de la reparación civil, que fue impugnada por la defensa técnica del acusado.

Del análisis realizado a la Parte expositiva, a la Parte Considerativa y a la Parte Resolutiva; se ha tenido como resultado que la *calidad de la sentencia en segunda instancia fue de rango alta*, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; estos resultados se compararon con los resultados de Rodríguez (2019) que presentó la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019*”. Concluye que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta.

Con estos resultados podemos afirmar, que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de menor calidad, esto se debió a que el colegiado, valoro hechos no probados en el juicio oral, esto es asumir la tesis del fiscal, en el sentido de que la conducta del acusado, dejo en grave situación económica a la víctima, motivando a la vez una incorrecta calificación jurídica, esto es calificar la conducta con el segundo párrafo del Art. 186.- *Hurto agravado, numeral 5.- Colocando a la víctima o a su familia en grave situación*

económica; que es sancionado con una pena privativa de la libertad, no menor de 4 años y no mayor que 8 años.

Mas aun, en el supuesto negado que la conducta objetiva del tipo penal, hubiera cumplido con dejar a la víctima en grave situación económica, la doctrina nos señala a través de los comentarios de destacados juristas como Paredes et al. (2013) "... la realización de un hecho típico, incluyendo a las circunstancias fácticas que habilitan una sanción intensificada-circunstancias agravantes-deberá estar revestida, para permitir el reproche, por la específica modalidad subjetiva admitida por el tipo penal" (p.148).

Es decir, para imputar un delito, la dogmática penal nos obliga a verificar si efectivamente se cumplen los elementos del tipo; tales como i) constitutivos, ii) normativos, iii) objetivos y iv) subjetivos. Para el presente caso se cumplió los dos primeros elementos, sin embargo, no se cumplió con el elemento subjetivo del tipo penal, esto debido a que no se pudo acreditar, que el acusado ejecuto la sustracción del bien, *conociendo* que estaba dejando en grave situación económica a la víctima.

V. CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el Expediente N° 00882 – 2013 – 49– 0201 – JR – PE - 02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023, *fueron de rango muy alta y alta*, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 1 y 2).

En primera instancia

En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia en primera instancia, fue de rango muy alta, esto debido que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango; alta, muy alta y muy alta, siendo los aspectos más importantes del trabajo de investigación, el empleo del instrumento de la lista de cotejo, el cual permitió a través del análisis de los parámetros definidos para la variable de estudio, cuantificar mediante valores numéricos las Sub dimensiones que sustentan la calidad de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y resolutive de la sentencia, que a la vez determinaron la calidad de sentencia, este procedimiento de recolección fue desarrollado de acuerdo al anexo 4.

Finalmente, otro factor importante que ha permitido llegar a cumplir los objetivos de la investigación fue el uso de fuentes normativas (sustantivas y procesales), doctrinarias y jurisprudenciales. En el caso particular de la primera instancia, el juez motivo su sentencia cumpliendo los Principios de Responsabilidad Penal y Proporcionalidad, establecidas en el Art. VII y Art. VIII nuestro Código Penal, en su parte general, así mismo normativamente la sentencia se ha sustentado en los Art. 186.- Hurto Agravado, Art.45, Art. 46 y Art. 92 del Código Penal; Art. 394 y Art. 397 del Código Procesal, así como la Jurisprudencia vinculante recaída en la Casación 724-2014-Cañete.

En segunda instancia

En el presente trabajo de investigación, se determinó que la calidad de sentencia en segunda instancia, fue de rango alta, esto debido que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango; muy alta, mediana y alta, siendo los aspectos más importantes del trabajo de investigación, el empleo del instrumento de la lista de cotejo, el cual permitió a través del análisis de los parámetros definidos para la variable de estudio, cuantificar mediante valores numéricos las Sub dimensiones que sustentan la calidad de las dimensiones; parte expositiva, parte considerativa y resolutive de la sentencia, que a la vez determinaron la calidad de sentencia, este procedimiento de recolección fue desarrollado de acuerdo al anexo 4.

Finalmente, otro factor importante que ha permitido llegar a cumplir los objetivos de la investigación fue el uso de fuentes normativas (sustantivas y procesales), doctrinarias y jurisprudenciales. En el caso particular de la segunda instancia, el juez motivo su sentencia sin considerar los Principios de Responsabilidad Penal y Proporcionalidad, , establecidas en el Art. VII y Art. VIII nuestro Código Penal, de la misma manera el juez no valoro adecuadamente los hechos probados en el juicio oral, ya que asumió incorrectamente la tesis del representante el Ministerio Publico, en el sentido de asumir que el acusado, con su conducta puso en grave situación económica a la víctima; más aún en el supuesto negado que lo hechos hubieran corroborado esa premisa, el juez no cumplió con lo señalado en la doctrina, donde se solicita que en aplicación de la Teoría del Delito, se cumpla con realizar el análisis de tipicidad, que no debe analizar solo el aspecto objetivo del tipo, sino completar el análisis con el aspecto subjetivo de este, esto de acuerdo al principio de Responsabilidad Penal , señalado en el Art. VII del Código Penal, principio que proscribire toda forma de responsabilidad objetiva.

Lo señalado anteriormente se podría resumir de la siguiente manera; para que se configure el injusto penal, así como la responsabilidad del acusado, no solamente se debe analizar la conducta, en relación al principio de responsabilidad por el hecho, sino también cumplir con

analizar el principio del *dolo y la culpa*. El juez al apartarse de la doctrina, motivo de manera errónea la calificación jurídica de los hechos probados.

Respecto a la reparación civil, el juez no cumplió con motivar adecuadamente, el extremo de la reparación civil, esto debido a que la defenza técnica del acusado, impugno todos los extremos de la sentencia de primera instancia.

VI. RECOMENDACIONES

1.- De la sentencia en primera instancia, se ha concluido que la calidad de sentencia en primera instancia fue de rango muy alta, por lo que se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores de justicia, continuar con los esfuerzos de administrar justicia, con estricto respecto a los derechos constitucionales de cada individuo, emitiendo sentencias debidamente motivadas, cumpliendo con plazos razonables y redactadas con lenguaje claro, sin por esto apartarse del rigor jurídico; que permitan a los justiciables entender y comprender el alcance de las mismas.

2.- De la sentencia en segunda instancia, se ha concluido que la calidad de sentencia en segunda instancia fue de rango alta, por lo que se recomienda a la comunidad jurídica, en especial a los operadores de justicia, mejorar la calidad de las sentencias, mediante el continuo y exhaustivo estudio de la norma, la doctrina y la jurisprudencia; entendiendo la importancia de la sentencia, ya que el resultado de ellas tendrá un efecto en la percepción de la sociedad frente a la administración de justicia, que es la base fundamental de todo estado democrático y constitucional de derecho. Por lo tanto, se reitera a los jueces a tener en cuenta que sus decisiones afectarán o fortalecerán la administración de justicia, lo cual tiene un efecto adverso en los objetivos del derecho, que es alcanzar la armonía y paz social.

Así también se recomienda a modo general, que el estado garantice; la implementación de políticas que contribuyan a fortalecer al sistema de justicia, mediante incrementos de partidas presupuestales, implementación de medios tecnológicos y programas de formación jurídica de nuestra magistratura, así como fortalecer la lucha contra la corrupción, que permitan en conjunto mejorar las condiciones de estabilidad y confianza que permitan que estos, eleven la calidad de sus decisiones, debido a que la justicia no es tarea exclusiva de ellos si no es un deber del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). **El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar**. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Angulo, P.(Ed.). (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

Aranzamendi, I. (2015). *Importancia de la prueba en la elaboración de la teoría del caso en la investigación criminal con el nuevo modelo procesal penal: El caso de los delitos de hurto y robo* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]Repositorio Institucional.

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/356/P29001.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Aya, A. (2020). *Razón suficiente en la motivación de las resoluciones judiciales: análisis conceptual de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional peruano (2002-2020)* [Tesis de grado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]Repositorio Institucional.

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12773/11674/DEayotaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Calderón, L.(Ed.). (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

Cubas, V.(Ed.). (2021). *Código Procesal Penal comentado*. Gaceta Jurídica.

Fonseca, R. (2017). *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio institucional.

<http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768478/0768478.pdf>

Hernández, R., Fernández. y Baptista. (1997).*Metodología de la Investigación*. Mac Graw Hill

https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, U.(Ed.). (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano*. Gaceta Jurídica

Imán, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal* [Tesis para título de abogado, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Institucional.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.

<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Mamani, C. (2019). *El delito de hurto y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana* [tesis para título de abogado, Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios]Repositorio Institucional.

<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/680/004-1-8051.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Matos, M. (2017). *La calidad del servicio de administración de justicia y su relación con la satisfacción de los justiciables, de la especialidad civil del distrito judicial de Lima Norte año 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Marcos] Repositorio institucional.

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/16443/Matos_am.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ore, A (2005,27 de abril). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Derecho & Sociedad.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792585.pdf>

Pantoja, Y. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, en el expediente N° 00378-2016-0- 0201-JR-PE-*

03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018 [Tesis para título de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/7849/HURTO_AGRAVADO_SENTENCIA_PANTOJA_ESPINOZA_YOVANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palao, E.(Ed.). (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

Paredes, J.(Ed.). (2013). *Robo y hurto*. Gaceta Jurídica.

Pérez, V.(Ed.). (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.

Prado, B. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]Repositorio Institucional.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf?sequence=6)

Quiñones, J. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermín para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Huancavelica] Repositorio Institucional.

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP%20%20UNH%20D ERECHO%200012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramírez, A. (1996). *Metodología de la investigación científica*. Pontificia Universidad Javeriana.

<https://www.studocu.com/co/document/normal-superior-marina-ariza-santiago/medicina/metodologia-de-la-investigacion-cientifica/31215245>

- Robles, L. (2023). *Argumentación Jurídica: Herramienta indispensable para la motivación de Sentencias* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay] Repositorio institucional.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13186/1/18712.pdf>
- Rodríguez, M. P. (2013). El Proceso Común, Vía Emblemática del Código Procesal Penal del 2004 (CPP) y su Primera Etapa: la Investigación Preparatoria. *Foro Jurídico*, (12), 231-239.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13817>
- Rodríguez, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019* [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]Repositorio institucional.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11515/CALIDAD_DELITO_CATHERIN_PILAR_RODRIGUEZ_CONTRERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil* [Tesis de grado, Universidad de Jaén] Renati-SUNEDU.
https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rosas, J.(Ed.). (2021). *Código Procesal Penal comentado*. Gaceta Jurídica.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal parte especial*. GRIJLEY.
- Salinas, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00718-2013-12-2208-JR-PE-01, del Distrito Judicial de San Martín; Tarapoto.2018* [Tesis de grado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]Repositorio Institucional.

https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/9000/HURTO_AGRAVADO_RANGO_SENTENCIA_SALINAS_VASQUEZ_LISSY_LLANI_NA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santa Cruz, J. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de:

https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urquiza, J. (Ed.). (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano*. Gaceta Jurídica

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villa, J. (2013). *Derecho penal parte general*. ARA Editores

Vizcardo, E. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00882 – 2013 – 49– 0201 – JR – PE - 02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00882-49-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre hurto agravado en el expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? No cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción **de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y*

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el Tabla de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

SEGUNDA INSTANCIA - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*)**No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **No cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o*

en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

Anexo 03: Objeto de estudio; sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00882-2013-49-0201-JR-PE-02
JUEZ : A. R.F. J.
ESPECIALISTA : C. G.C.
MINISTERIO PÚBLICO : 5TA FPPC HUARAZ CF N 5932013
IMPUTADO : F.M.V.D
DELITO : HURTO SIMPLE
AGRAVIADO : P.J.M.I.N.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Huaraz, siete de noviembre

Año dos mil catorce. -

VISTOS Y OIDOS: Loas actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz F.J.A.R, en el proceso penal seguido contra el acusado V.D.F.M como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.N.P.M; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

Pronunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación.

Alegatos de apertura formulados por el Ministerio Público.

Primero: El Ministerio Público como alegatos de apertura refirió, que acreditara, como es que el acusado, el día lunes veinticuatro de Junio de 2013 siendo las nueve y cuarenta de la mañana en circunstancias que conducía un vehículo de placa de rodaje C3I-013, automóvil de color plomo claro, al realizar el servicio de taxi a la agraviada desde su domicilio Jirón Ricardo Palma número #, altura del colegio Fe y Alegría, tras solicitar su servicio la agraviada al acusado, y trasladarlo desde el domicilio hasta la agencia de la empresa de transportes CAVASSA, ubicada en el Jirón. Lucar y torre s/n, durante el trayecto, sustrajo y se apodero de la cartera de la agraviada que contenía dinero en efectivo y artículos personales como anteojos, recetas médicas, documentos y en efectivo, lo cual lo sustrajo de la maleta es decir el equipaje, debiendo manifestar que la agraviada quien cuenta con sesenta años de edad, igual que su esposo, aquel día se prestaban a realizar un viaje a la ciudad de Lima por motivos de salud de su señor esposo, no siendo consciente de la edad que tenían estas personas que tomaron el servicio de este, para sustraer cartera que contenía dinero que serviría para el

tratamiento del mal estado de salud en la que estaba el esposo de la agraviada; siendo así, reitera el Ministerio Público, que el día de la fecha va a probar de toda duda razonable como es que el acusado luego de haber sustraído la cartera de uno de los maletines que llevaba la agraviada tras dejar a sus víctimas en la agencia de la empresa CAVASSA huyó, tomó rauda fuga, y que felizmente gracias a la misma agraviada y personas que transitaban en ese lugar tomaron la placa de rodaje del vehículo del acusado, siendo resultado de ello que más tarde se pudo establecer cómo es que esta persona reconoció haber prestado el servicio a horas de la mañana y haberse apoderado de la cartera de propiedad de la agraviada; siendo así, que el Ministerio Público va a probar como es que esa persona es responsable del delito de Hurto Agravado.

Pretensión Penal Introducida en el Juicio por el Ministerio Público.

Segundo. -Que, en mérito a lo descrito en el considerando anterior, el Ministerio Público solicitó al Juzgado que al acusado se le imponga la pena de cinco años de pena preventiva de libertad efectiva en ejecución con obligación de pagar el monto de la reparación civil que se viene solicitando a criterio de este despacho que será acreditado, el mismo que ascendería a la suma de trescientos nuevos soles, más la restitución de los bienes materia de delito.

Alegatos de Apertura de la defensa técnica del acusado.

Tercero. - El abogado defensor del acusado como alegatos de apertura refirió que, durante el presente juicio oral, va a demostrar la irresponsabilidad penal de su patrocinado, con los mismos medios de prueba que han sido ofrecidos por el Ministerio Público, así como con el interrogatorio que efectuara a los testigos ofrecidos para su actuación en este juicio oral.

Trámite del Proceso.

Cuarto. - Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo tema, habiéndose observado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 71° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes o las teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del juzgado tanto a los testigos, así como al acusado, quien de no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso; de este modo, se inició la actuación probatoria admitida a las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que han de ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 383° del Código Procesal Penal, se emitieron los alegatos de clausura y se tomó la última palabra del acusado, pasando al juzgador a deliberar en forma secreta y señalar fecha la lectura de la presente sentencia.

Actuación Probatoria.

Quinto. - La testigo I.N.P.M. a las preguntas realizadas por el Ministerio Público dijo que el veinticuatro de junio del año dos mil trece iba a viajar a la ciudad de Lima por razones de salud de su esposo, quien está delicado de salud, así como la de su persona

por tener cita en su centro médico, en esas circunstancias y por la necesidad de tomar el servicio de un taxi, es que al salir de la puerta de su casa con conteniendo la suma de mil cien nuevos soles; refiriendo que el servicio de taxi lo tomaron por intermediaciones del Colegio Fe y Alegría que era un vehículo tipo auto chico porque en la maletera no cabían sus pertenencias, llegando incluso a percatarse de que dicho vehículo presentaba daños, ya que en la parte delantera estaba chancado y amarrado con un alambre; dijo también que el vehículo que le presto el servicio de taxi, era conducido por el señor acusado F.M, quien por intermediaciones del lugar denominado Aya Jamanan, es que el acusado detiene el vehículo, se baja y se dirige a la parte trasera del mismo y se fue a cerrar la maletera refiriendo que se había abierto, percatándose en ese acto que el acusado estaba nervioso, luego de ello, el acusado continuo con el trayecto hasta que llego a las instalaciones de la empresa de Transportes Cavassa y al dejar sus pertenencias el acusado, se percató de que su cartera no se encontraba dentro de sus pertenencias y en ese mismo momento que gritando refirió que la placa de rodaje del vehículo que conducía el acusado era C31-013, para posterior a ello ir a la comisaria y hacer su denuncia; dijo también que la prueba material que le puso a la vista del Ministerio Público le pertenece, consistiendo en una cartera de cuero color marrón, en cuyo interior había documentos, sus lentes entre otros; dijo también que a las ocho de la noche aproximadamente el Capitán de la comisaria le dijo que habían capturado al acusado y luego de haber realizado una diligencia de reconocimiento, reconoció a F.M. como el autor del hurto de sus pertenencias, indicándole incluso el capitán que había reconocido haber sustraído su cartera, que sus celular le había vendido a un señor de Vicos y que su dinero se lo había gastado; finalmente dijo que su cartera fue encontrado en la casa de la señora CH.R.A. en el interior de su vivienda y que fue ella quien se comunicó con una de sus amigas indicándole que habían encontrado su cartera y lo único que le han entregado fue sus lentes y llaves; a las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado dijo que los lentes que posee, son de medida, porque no puede ver a corta distancia y que el dinero que portaba en su cartera es producto del ahorro de haberes mensuales por ser trabajadora del Hospital Víctor Ramos Guardia, respecto al duplicado de su tarjeta de crédito, dijo que se lo entregaron al día siguiente con la hoja de la RENIEC, que había solicitado por el trámite de duplicado que había realizado para la obtención de su DNI.

Sexto. – El testigo T.M.L., respecto a los hechos materiales de imputación dijo que el día veinticuatro de junio del dos mil trece iban a viajar a la ciudad de Lima con la Empresa Cavassa y para tal tomaron un taxi que era conducido por el acusado, y él les ayudo a guardar sus pertenencias en la parte de la maletera del vehículo que acomodaba los bultos, indicando que el vehículo que conducía el acusado era un auto plomizo claro o de color plata, luego de ello, arrancaron el vehículo y él se sentó al lado del acusado y que al llegar por intermediaciones de Aya Jamana, le dijo al acusado que la maletera se había abierto y fue este quien se fue a acomodar los bultos y cerrar la puerta de la maletera, luego de ello al llegar a Cavassa, el acusado le dijo que vaya sacando los bultos de la parte trasera de los asiento y él se fue a bajar los bultos de la maletera y es ahí cuando su esposa advierte que su maleta azul, estaba un poco abierta y comienza a decir que su cartera se lo habían sacado y ante ello, el acusado arrancando

su vehículo se dio a la fuga, ante ellos suspendieron sus pasajes y se fueron al Banco de la Nación a Bloquear la tarjeta de crédito de su esposa, y a las once y treinta de la mañana aproximadamente fueron a la policía a asentar su denuncia, donde dieron la descripción física del acusado, y a las ocho de la noche los llaman de la policía indicando que habían capturado al acusado, donde él les había mencionado que la cartera de su esposa lo habían botado por intermediaciones de la Municipalidad de Independencia; posterior a ello luego de unos días aparece el bolso de sus esposa, en la casa de la señora CH. y fue ella quien llamo a su hijo indicándole que la cartera ya había aparecido; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que el dinero que le habían sustraído estaba en el bolso de su esposa en un aproximado de mil soles producto de su sueldo que lo habían retirado del banco.

Séptimo. - La testigo CH. A.R.A dijo que, fue en el pasadizo de casa que encontró una bolsa conteniendo una cartera con asas de cuero marrón, dándose con la sorpresa que era su bolsa y al abrir la misma se dio con la sorpresa de que habían muchas cosas, entre lentes, boletas, llaves, entre otros, y lo primero que hizo es contarle a su esposo, posterior a ello marcaron los números de teléfonos que habían escrito en los papeles que se encontraban en la cartera, y al llamar a uno de los números contesto el hijo de la agraviada y a dia siguiente se apersono junto a un policía a recoger la cartera, la misma que lo reconoce como la que el Ministerio Público le presenta como medio de prueba material; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que, conforme refirió que dias antes de encontrar la cartera había techado su casa; dijo que fueron ocho personas las que trabajaron en su domicilio, y que no pudo apreciar alguna actitud sospechosa en esas personas y que solo encontró un DNI en el interior de la cartera.

Octavo. - Declaración de K.R.G.Y, dijo que es trabajadora de la empresa de Transporte Cavassa desde aproximadamente el año dos mil nueve y su horario de trabajo es de siete de la mañana a tres de la tarde y su oficina se encuentra ubicado de la puerta principal a ocho metros aproximadamente; respecto a los hechos materia de imputación refirió que el dia veinticuatro de junio del año dos mil trece, puede recordar que la señora le solicito anote un numero o placa de un vehículo, que decía la agraviada le había traslado desde su domicilio, para luego a ello decirle que le habían robado y que lo único que había hecho su persona es anotar el número de placa del vehículo, luego no hizo nada más, porque la señora ya se había ido a denunciar el hecho; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que los supuesto hechos narrados habían sucedido entre nueve y media a diez de la mañana que salía el carro de la señora.

Noveno. - Declaración del acusado V.D.F.M, dijo que es taxista desde el año dos mil uno y con el carro que labora lo hace desde hace cuatro años y es alquilado a un ingeniero y que trabaja desde las seis de la mañana hasta las once de la noche de lunes a sábado y desde que ese tiempo ha sido la única persona que ha conducido el vehículo,; así mismo dijo que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece recuerda haber realizado el servicio de taxi a la señora agraviada desde el colegio Fe y Alegría hasta la empresa de Transporte Cavassa, y que el maneja un auto y como se abrió la maleta bajo a cerrarlo y al llegar a la agencia de Cavassa, la señora le paga con diez nuevos soles y le entrega su vuelto, y en ese transcurso, la señora no le reclamo de que le faltaba

sus pertenencias, y que en ningún momento ha escuchado que le hayan dicho que pare nada ya que él tenía que trabajar, dijo también que su vehículo lo detuvo por inmediaciones del lugar denominado Aya Jaman, porque la maletera se había abierto, el cual lo cerro y luego continuo manejando y que al llegar a la agencia de Cavassa, lo único que hizo es bajar los bultos y luego se fue por hacia el sur, por la calle jirón de Morales y luego a la avenida Luzuriaga, donde subieron otros pasajeros y que el día de los hechos trabajo desde las seis de la mañana, hasta la hora que lo han intervenido, sin indicarle la razón de la intervención solo refiriendo que el vehículo tenía orden de captura.

Prueba documental.

Decimo. – Durante el juicio oral, se procedió a la lectura de las documentales admitidos al Ministerio Publico:

- a. Acta de intervención policial S/N, de fecha 24 de junio de 2013.
- b. Acta de reconocimiento en rueda de persona, de fecha veinticuatro de junio de 2013.
- c. Acta de reconocimiento vehicular, la fecha veinticuatro de junio de 2013.
- d. Documento registro de movimiento de cuenta bancada del banco de la nación, de la cuenta N°04-371-350182 perteneciente a la denunciante y agraviada I.N.P.J.M.
- e. Nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBAL, VISIÓN.
- f. Boleta de venta expedida por la empresa CISESA, así como el Formato Único de Transacción, de fecha 09 de junio de 2012.
- g. Acta de recepción de la cartera conteniendo las pertenencias de propiedad de la denunciante I.N.P.J.M.
- h. Acta de entrega de pertenencias a la propietaria y agraviada I.N.P.J.M.
- i. OFICIO N°608-2013-SUNARP-Z.R. N°VII/GR, de fecha 10 de setiembre de 2013.
- j. OFICIO N°2588-2013-IMPE/18-201-URP-J, de fecha 16 de setiembre de 2013.
- k. OFICIO N°3934-2013-R.D.J. CSJAN/PJ, de fecha 25 de setiembre de 2013.

Calificación jurídica de los hechos.

Décimo Primero. –Que, el Ministerio Público ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances de artículo 86° primer párrafo numeral 5°, así como el segundo párrafo inciso 4°, en concordancia con el tipo base del articulo ciento ochenta y cinco del Código Penal que prescribe: Hurto: “El que para obtener provecho, se apodero ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”. Hurto Agravado: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayo de seis años si el hurto es cometido: 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero”.

La pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido 4.- colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”.

Décimo Segundo. – Que, respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados a la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de

potestad punitiva del estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado, sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, lo constituye el Patrimonio entendida como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentado ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento; quiere decir esto, que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer un nuevo dominus sobre el bien mueble lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión) desvalor del injusto típico que se determina conforme a la legitimación de acción que arrebató de su legítimo titular un bien que le pertenece. No obstante, pueden aparecer ciertas circunstancias, que hagan de la conducta una desvaloración más injusta, sea por la forma de su comisión, por las circunstancias particulares que rodea el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes, que supone da lugar a un juicio de mayor desvaloración, por tales motivos, tema sustantividad propia la figura del “Hurto Agravado” cuya legitimidad por cierto es discutida en la doctrina. De todas formas, se dice que el hurto agravado tiene una mayor proximidad con el robo, en tal medida se hace necesario una distinción penológica, pero aun no adquiere ese plus de sustantividad que se manifiesta en la violencia y/o amenaza que recae sobre la persona.¹

Análisis del caso en concreto.

Contexto valorativo.

1 Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl en derecho Penal – Parte Especial, Tomo II, editorial Idemsa, Segunda Edición; Lima – marzo 2013. P. 178-179.

Décimo Tercero. – Culminando el juicio oral, en el caso sub examine, ha quedado acreditado que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece la agraviada I.N.P.J.M, juntamente con su esposo el señor T.M.L, abordaron el vehículo de placa de rodaje C31-013, por inmediaciones del Colegio Fe y Alegría de esta ciudad, con destino a la agencia de la empresa de Transporte de Cavassa, trasladando con ellos bultos consistentes en cajas, maletas y costales que formaban parte de su equipaje, vehículo antes mencionado, que era conducido por el acusado V.D.F.M, conforme así lo ha referido tanto la agraviada, así como el propio acusado, al ser interrogado por el Ministerio Público.

Décimo Cuarto. – En esas circunstancias y conforme así lo han referido los testigos P.J.M. y M.L, es que el acusado, se baja del vehículo que conducía por inmediaciones del lugar denominado Aya Jamanan, por cuanto la puerta de la maleta donde se encontraba el equipaje de la agraviada se había abierto, cerrarla, demorar unos minutos, y luego de ello, seguir rumbo a la empresa de Transporte Cavassa, conforme así también lo han referido tanto los testigos antes mencionados así como el propio acusado, para luego a ello, llegar a las instalaciones del terminal de la Empresa Cavassa,

donde luego de pagar la agraviada el servicio de taxi al acusado y este bajar el equipaje de la agraviada, percatarse esta que su maleta de color azul, donde se encontraba su cartera conteniendo entre otros la suma de mil cien nuevos soles, sus lentes y llaves estaba abierta, razón por la cual el acusado haciendo caso omiso a los gritos de la agraviada procede a retirarse fugazmente del lugar, logrando la agraviada que la secretaria de la empresa Cavassa K.G.Y, anote el número de placa de rodaje del vehículo que la agraviada repetía, conforme así lo ha referido esta última al ser interrogada por el Ministerio Público, para luego de ello, bloquear su tarjeta de crédito y dirigirse a las instalaciones de la comisaria sectorial de esta ciudad y asentar la correspondiente denuncia.

Décimo Quinto. – En tal sentido, corresponde a este juzgador, determinar si el acusado, F.M es autor del Hurto del cual fue víctima la agraviada I.N.P.J; en tal sentido que si bien es cierto, en autos existe la sola imputación de la víctima respecto a los hechos materia de imputación, también lo es que dicha imputación, se encuentra corroborada con otros elementos periféricos que dan convicción respecto al hurto de sus pertenencias del cual fue víctima la agraviada; pues conforme así lo ha referido, está acreditado, que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, el acusado F.M, presto el servicio de taxi a la agraviada así como a su esposo, conforme así lo han referido estos; está acreditado con el contenido del acta de intervención de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece 2 y acta de reconocimiento vehicular 3, que efectivamente el vehículo que abordó la agraviada junto a su esposo, es un auto de placa de rodaje C31-013 taxi y que era conducido por el acusado, quien incluso conforme así se advierte de la parte in fine del contenido del acta de intervención policial en el que obra su firma, refiere haber sustraído la cartera de propiedad de la agraviada en cuyo contenido había dinero en efectivo, celular y otros, aceptación del acusado que si bien es cierto, ha sido negado por este durante su interrogatorio realizado en el juicio oral, bajo el argumento de que no le permitieron leer el contenido de dicha acta, porque lo golpearon, dicha versión, debe ser considerado como argumento de defensa, que se desvanece con la imputación uniforme y coherente realizado por la agraviada, quien se percató de la sustracción de su cartera instantes a que el acusado había dejado su equipaje en las instalaciones de la agencia Cavassa, por cuanto la maleta que contenía su cartera estaba abierto, razón por la cual ante ello, memorizar la placa de rodaje del vehículo que conducía el acusado, y ser anotado por la secretaria de la empresa antes mencionada y pese a los gritos que efectuaba la agraviada, el acusado darse a la fuga sin antes de aclarar el problema.

Décimo Sexto. – Así mismo, ha quedado acreditado que el acusado, ha sustraído parte del equipaje de la agraviada, quien conforme así también lo ha referido, el día de los hechos se referido, el día de los hechos se dirigían a la empresa de transporte Cavassa, con la intención de trasladarse a la ciudad de Lima por motivos de salud y que al haberse llevado el acusado la cartera conteniendo dinero en efectivo, celular entre otros, es que ya no pudieron realizar el viaje, conforme así también lo ha referido la testigo K.G.Y, cuando refiere que lo único que pudo hacer es diferir los pasajes de la agraviada, con la finalidad que no pierda sus pasajes; a ello, con el contenido de las documentales consulta de movimientos⁴, Boleta de Venta N°008'31CISESA⁵, acta de

recepción y entrega de cartera por parte de la señora CH.A.R.A, el Ministerio Público, ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes hurtados por el acusado y que no han sido encontrados en el interior de la cartera de propiedad de la agraviada y que fue sustraída por el acusado, en el cual se pudo advertir efectivamente que la agraviada el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, es decir un día antes del día de los hechos tenía saldo a su favor en su cuenta corriente, así como ser titular del teléfono celular marca Nokia 100; en tal sentido y al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado, corresponde dictar sentencia condenatoria en su contra.

Décimo Séptimo. – Finalmente y no habiendo acreditado el Ministerio Público que el acusado con su conducta delictiva, haya colocado a la agraviada en grave situación económica, conforme así también ha encuadrado los hechos materia de imputación, lo que corresponde en el caso sub examine, es condenar el acusado por el tipo penal prescrito por artículo ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto, por haberse acreditado que el acusado, sustrajo parte del equipaje de la agraviada en circunstancias que este les realizo el servicio de taxi.

Individualización de la pena.

Décimo octavo. –En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelado por ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al jurídico titulado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

Décimo Noveno. –Que, aunado a ello el artículo Artículo 46° del Código Penal modificado por el Artículo 1° de la Ley N°30076, y según los actuados este despacho, exceptuando las circunstancias que no estén previstas específicamente para sancionar el delito de hurto agravado y que no sean elementos constituidos del hecho punible, considera que en el caso de autos, este despacho, no ha verificado la concurrencias de circunstancias de atenuación así como circunstancias agravantes especificadas en el artículo 46° del Código Penal. Así tomando en consideración los argumentos ante citados se tiene, que en el presente caso no concurren circunstancias atenuantes específicas, ni circunstancias agravantes.

vigésimo. – Que visto los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el artículo 45-A, del Código Penal que prescribe que “Toda condena tiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa u cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez ante la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias apremiantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no exista atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina de acuerdo del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)”.

Vigésimo Primero.- En el caso concreto, no se advierte causas de atenuación ni agravación de la pena contenidas en el artículo cuarenta y seis párrafo segundo del Código Penal que agraven la pena a imponer, por lo que la pena concreta se debe de fijar dentro del tercio inferior, es así que, entendiendo que la pena prevista en el artículo 186° primer párrafo es no menor de tres ni mayor de cinco años, se tiene que el espacio punitivo es de tres años que convertidos en meses suman treinta y seis meses los mismos que divididos en tres hacen un total de doce meses equivalentes a un año, que sumados a los tres años de pena mínima del delito materia de imputación, se tiene que la pena concreta a imponer debe estar dentro del rango no menor a tres ni mayor de cuatro años. En este sentido y teniendo en consideración los principios de lesividad y proporcionalidad de las penas, este juzgador llega a la conclusión que la pena a imponer al acusado sería la de cuatro años de pena preventiva de libertad.

En tal sentido, considero que, en el presente caso, resulta suficiente la imposición de una pena preventiva de libertad de cuatro años, pero con carácter de suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, lo cual es útil para la sociedad como para el imputado. En consecuencia, la suspensión de efectividad debe efectuarse bajo reglas verificables cuyo incumplimiento generara los efectos legales que incluyen la revocación y conversión en sanción efectiva. Es procedente por tanto someterlo a mandato de radicación, prohibición de variación de domicilio sin aviso, control periódico, el acercamiento a la parte agraviada y el pago de la reparación civil.

Vigésimo Segundo.- Por otro lado, y si bien es cierto el Ministerio Público, ha acreditado con el convenio del oficio 3934-2013-R.D.J.-CSJAN/PJ, que el acusado registra antecedentes penales, también los es, conforme así también se advierte del contenido del oficio N°2588-2013-INPE/18-201-URP-J3 que este no registra ingresos al establecimiento Penal de sentenciados, en tal sentido y poniendo en consideración lo vertido por el Acuerdo Plenario N°1-2008/116-CJ fundamento N°12.....Haber cumplido en todo o en parte una condena o pena privativa de libertad. No está

comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva.” Al acusado, no se le puede aplicar la reincidencia; correspondiéndole en tal sentido como pena a imponer cuatro años suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.

Vigésimo tercero. - Determinación de la Reparación Civil:

Que, las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisdicción nacional: “Importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima: que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien, si no es posible, el pago de valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios: por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado en su calidad de conductor, de otro lado debe tener en cuenta que tiene carga familiar, debe tenerse en cuenta además, que al tratarse de un delito consumado y haber existido disponibilidad de los bienes sustraídos, se debe imponer la devolución del mismo o su pago equivalente al valor de los mismos, debiendo fijarse solo el monto de reparación civil en virtud a los daños y perjuicios causados a la agraviada, que conforme así lo ha solicitado el Ministerio Público es de trescientos nuevos soles.

Vigésimo Cuarto. - **De las Costas:** Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo cargo del Vencido, como se complementa en el numeral 2) aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso, por lo que se debe eximir del pago de costas al acusado.

Vigésimo Quinto. - Que, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, este despacho de conformidad con lo expuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis modificados e incorporados por la Ley N°30076, así como los artículos, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto del código Penal, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO. - DECLARO a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.P.J.M, a quien se le **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA**

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.

1.- Concurrir al juzgado de ejecución, en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades.

2.- No ausentarse del lugar de su residencia, salvo por razones justificadas o de actividad económica, previo aviso del Juez de ejecución.

3.- Devolver la indemnización sustraído o su equivalente en dinero, ascendente en la suma de mil cien nuevos soles y un teléfono celular, así como cancelar el monto total de la reparación civil, todo ello en plazo de seis meses a partir del mes siguiente de leída la presente sentencia; todo bajo apercibimiento uso de incumplimiento de aplicarse lo prescrito por el artículo 59° del Código Penal.

SEGUNDO. - FIJO el monto de la reparación civil en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, abonara el sentenciado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.

TERCERO. - EXIMASE del pago de costas al acusado.

CUARTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia **Comuníquese:** al Registro Nacional de Condenas para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al acusado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. **Notifíquese. -**

SALA PENAL APELACIONES

EXPEDIENTE : 00882-2013-49-0201-JR-PE-02

ESPECIALISTA : M.C.R.P.

IMPUTADO : F.M.V.D.

DELITO : HURTO SIMPLE

AGRAVIADO : P.J.M.I.N

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, veintidós de enero

Del año dos mil quince. -

AUTOS Y VISTOS: En audiencia pública, los recursos de apelación interpuestos por el Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, y por el abogado representante del sentenciado V.D.F, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha noviembre del dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

RESOLUCIÓN APELADA

PRIMERO: Que, el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, fundamenta la resolución recurrida en los siguientes termino:

a.-Que, que si bien en autos existe la sola imputación de la víctima respecto a los hechos materia de imputación, también lo es que dicha imputación, se encuentra corroborada con otros elementos periféricos que dan convicción respecto al hurto de sus pertenencias del cual fue víctima la agraviada; pues conforme lo ha referido, está acreditado, que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, el acusado F.M, presto el servicio de taxi a la agraviada así como a su esposo, conforme así lo han referido estos; está acreditado con el contenido del acta de intervención de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece y acta de reconocimiento vehicular, que efectivamente el vehículo que abordo la agraviada junto a su esposo, es un auto de placa de rodaja C31-013 taxi y que era conducido por el acusado, quien incluso conforme así se advierte de la parte in fine del contenido del acta de intervención policial en el que se obra su firma, refiere haber sustraído la cartera de propiedad de la agraviada en cuyo contenido había dinero en efectivo, celular, y otros, aceptación del acusado que si bien es cierto, ha sido negado por este durante su interrogatorio realizado en el juicio oral, bajo el argumento de que no le permitieron leer el contenido del acta, porque lo golpearon, dicha versión, debe ser considerado como argumento de defensa, que se desvanece con la imputación uniforme y coherente realizado por la agraviada, quien se percató de la sustracción de su cartera instantes a que el acusado había dejado su equipaje en las instalaciones de la agencia Cavassa, por cuanto la maleta que contenía su cartera estaba abierto, razón por la cual ante ello, memorizar la placa de rodaje del vehículo que conducía el acusado, y ser anotado por la secretaria de la empresa antes mencionada y pese a los gritos que efectuaba la agraviada, el acusado darse a la fuga sin antes tratar de aclarar el problema.

b.- Ha quedado acreditado que el acusado, ha sustraído parte del equipaje de la agraviada, quien conforme así también lo ha referido, el día de los hechos se dirigían a la empresa de transporte Cavassa, con la intención de trasladarse a la ciudad de Lima por motivos de salud y que al haberse llevado el acusado la cartera conteniendo el

dinero en efectivo, celular entre otro, es que no pudieron realizar el viaje, conforme así también lo ha referido la testigo K.G.Y, cuando refiere que lo único que pudo hacer es diferir los pasajes de la agraviada, con la finalidad de que no pierda sus pasajes; a ello, con el contenido de las documentales consulta de movimientos, boleta de venta N°008731 CISESA, acta de recepción y entrega de cartera por ´parte de la señora CH.A.R.A, el Ministerio Público, ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes hurtados por el acusado y que no han sido encontrados en el interior de la cartera de propiedad de la agraviada y que fue sustraída por el acusado, en el cual se puede advertir efectivamente que la agraviada el dia veintitrés de junio del año dos mil catorce, es decir un dia antes del dia de los hechos tenia saldo a su favor en su cuenta corriente, asi como ser titular del teléfono celular marca Nokia 100; en tal sentido y al haberse acreditado a responsabilidad penal del acusado, corresponde dictar sentencia condenatoria en su contra.

c.- Finalmente y no habiendo acreditado el Ministerio Público que el acusado con su conducta delictiva, haya colocado a la agraviada en grave situación económica, conforme asi también ha encuadrado los hechos materia de imputación, lo que corresponde en el caso examine, es condenar al acusado por el tipo penal prescrito por el articulo ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto, por haberse acreditado que el acusado, sustrajo parte del equipaje de la agraviada en circunstancias que este les realizo el servicio de taxi.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIAS:

SEGUNDO: Las partes sustentan su apelación bajo los argumentos siguientes:

Fundamentos del Misterio público.

Básicamente se sustenta en el hecho que el a quo NO HA TENIDO EN CUENTA al momento de imponer la pena la agravante prevista en el segundo párrafo numeral cuatro del articulo ciento ochenta y seis del Código Penal.

Fundamentos del sentenciado V.D.F.M.

Por su parte la defensa técnica sostiene básicamente que: a) Que el quo ha valorado medios probatorios no actuados en juicio oral; b)Que no existen suficientes medios

probatorios que sostengan la imputación del Ministerio Público; y c) Que, existe contradicción en los medios probatorios actuados en juicio oral.

CONSIDERANDOS:

TIPOLOGÍA DEL DELITO DE HURTO AGRAVIADO:

PRIMERO: El artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal prescribe: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...” (Tipo base).

Por su parte el primer párrafo, inciso cuarto del artículo ciento ochenta y seis vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

Sobre los bienes muebles que forman el equipaje viajero”, debiéndose entender como viajero a aquel que en forma frecuente y/o circunstancial, se desplaza de un lugar a otro, sea en el interior de un país, o cuando cruza la frontera y se interna en el ámbito territorial de una nación extranjera. No interesa en medio de viaje, pudiendo haber tomado el servicio de transporte privado o empleados su propio vehículo.

Asimismo, en el segundo párrafo de la norma citada refiere, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho si el hurto es cometido: Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”. Esta agravante debes ser particularmente valorada, es decir, caso por caso, pues debe tomarse en consideración la situación económica de la víctima, al momento de ser despojado del bien, que de dicha circunstancia haya de apreciarse una disminución efectiva de su patrimonio, mermando en su capacidad adquisitiva, para hacer frente a los gastos mas elementales para su manutención.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

RESPECTO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que se dispone que

para la determinación de una sanción penal que hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; y en este sentido, la responsabilidad penal, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la Ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal lo impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.

TERCERO: Que, realizando una interpretación contraria sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar; conforme al principio de “presunción de inocencia”. Previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del estado, que establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamento veintiuno y veintidós, señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que la presunción iuris tantum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechosos durante toda la tramitación del proceso, hasta que expida la sentencia definitiva”; porque, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.

CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad

del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser general por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador, convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponda al procesado; habida cuenta que “los imputados gozan de presunción *luris cantum*, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)”.

QUINTO: Asimismo, resulta válido afirmar que si el Juez puede utilizar la prueba indirecta para sustenta una sentencia condenatoria, y si esta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá reservar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificara la intervención del derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirá las a exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observar en la sentencia y que debe estar claramente explicado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductiva. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.

ANALISIS DE LA IMPUGANCIÓN:

SEXTO: Cumpliendo el trámite previsto por el artículo cuatrocientos veintiuno del Código Procesal penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación conforme sus propios términos y según consta en el acta de fecha nueve de enero del año dos mil catorce.

SEPTIMO: Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedirse la presente resolución, que se leerá en acto público, conforme al artículo cuatrocientos veinticinco numeral cuatro del Código acotado.

OCTAVO: Que, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo cuatrocientos nueve del Código procesal Penal determina la competencia de la Sala Penal Superior solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen, empero excepcionalmente si se advierten nulidades absolutas o sustanciales podrá declarar la nulidad.

NOVENO: Que, conforme a la acusación fiscal, los alegatos de cargo y descargo oralizados en juicio oral, así como el debate llevado a cabo en la audiencia de apelación sobre los hechos que sustentan la acusación ha quedado establecido que se le imputa al acusado V.D.F.M, que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, aproximadamente a las nueve y cuarenta horas, cuando brindaba el servicio de taxi a la agraviada desde las inmediaciones del Colegio fe y Alegría (Jr. Ricardo Palma N°493) hacia la agencia CAVASSA haberse apoderado de la una cartera que contenía dinero en efectivo y artículos personales como anteojos, recetas médicas y documentos que se encontraban dentro de la maleta de la agraviada.

DÉCIMO: Que, para determinar la responsabilidad o no del encausado debe verificarse los elementos de cargo y descargo, y con especial atención los que sido alegados en el recurso de apelación; en ese sentido, debe de analizarse los medios probatorios actuados en el juicio oral.

DÉCIMO PRIMERO: En tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponda de modo exclusivo al Juez Penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para ello, respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Perú, consigna la presunción de inocencia; y. en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, que dispone que en la valoración de la prueba del Juez debe de Observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de las experiencias y se expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado

sin pruebas y que estas sean de carga, jurídicamente correcta, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.

DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, el a que considera que la acusación fiscal basada en que el acusado sustrajo de la maleta de la agraviada una cartera que contenía dinero (mil cien Nuevos Soles), lentes, celular y objetos personales pertenecientes a la agraviada, se encuentra acreditada; con los medios probatorios actuados en juicio oral o los mismos que consisten en a) Declaración testimonial de I.N.P.J.M, b) Declaración testimonial de T.M.L, c) Declaración testimonial de CH.A.R.A, d) Declaración de K.R.G.Y, e) Declaración del acusado V.D.F.M, f) Acta de intervención policial s/n de fecha 24 de junio de 2013, g) Acta de reconocimiento en rueda de personas, h) Acta de reconocimiento vehicular, I) Documento registro de movimiento de cuenta bancaria, j) Nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBLA VISIÓN, k) Boleta de venta expedida por la Empresa CISESA, l) Acta de recepción de la cartera, m) Acta de entrega de pertenencias, n) Oficio N°608-2013-SUNARP-Z.R.N°VII/GR, ñ) Oficio N°2588-2013-INPE/18-201-URP-J, y el o) oficio N°3934-2013-R.D.J-CSJAN/PJ; ante ello, el representante del Ministerio Público en su recurso impugnatorio considera que se ha tenido en cuenta al momento de imponer la pena la agravante prevista en el numeral cinco del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis del código Penal (haber colocado a la víctima o a su familia en grave situación), por su parte la defensa técnica del acusado básicamente sostienen que se han valorado pruebas no actuadas en juicio oral y las que actuaron no son suficientes para vincular a su patrocinado como autor del delito condenado, y que por los medios probatorios periféricos actuados no está probado el ánimo de dolo de ser patrocinado.

DÉCIMO CUARTO: Que, siendo ello así y siendo que la imputación principal del Ministerio Público se centra en la comisión del delito de HURTO AGRAVADO (artículo ciento ochenta y seis primeros párrafos número 4 “sobre bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero” y segundo párrafo numeral 5 “haber colocado a la víctima o a su familia en grave situación económica”, se puede advertir de los medios probatorios actuados en el juicio oral que:

Respecto al hecho que la agraviada conjuntamente con su esposo fueron trasladados desde su domicilio ubicado por intermediación del colegio Fe y Alegría hasta la agencia de transporte CAVASSA, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien reconoce haber realizado el servicio de taxi, extremo de la imputación que no han sido contradichos por la defensa.

Respecto a que, si el recorrido realizado desde el domicilio de la agraviada hacia la empresa de transporte CAVASSA tuvieron una parada a la altura del lugar denominado “Aya Jamanan”, lugar donde el acusado descendió del vehículo para cerrar la puerta de la maletera donde se encontraba la maleta de la agraviada, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien reconoce haber descendido del vehículo en el indicado para cerrar la maletera, extremo de la imputación que no han sido contradichos por la defensa.

Respecto a que si la agraviada se dirigía a la empresa de transportes CAVASSA con la intención de viajar a la ciudad de Lima, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración testimonial brindada en juicio oral por la testigo K.R.G.Y, empleada de la empresa de transporte CAVASSA, quien al interrogatorio del representante del Ministerio Público ha manifestado” (...) que lo único que podía hacer la empresa era postergar los pasajes porque la señora viajaba a las diez de la mañana...”, y si bien la defensa técnica sostienen que este extremo no se ha acreditado por no haberse ofrecido los boletos de viaje de la agraviada a la ciudad de Lima, dada las circunstancias de cómo sucedieron los hechos; esto es que la agraviada en compañía de su esposo abordaron un taxi desde su domicilio con una gran cantidad de equipaje con dirección a la agencia CAVASSA veinte minutos antes de que parta el bus a la ciudad de Lima, así como con lo declarado por la testigo G.Y. quien es personal de a empresa CAVASSA, se acredita ciertamente que la agraviada se disponía a viajar a la ciudad de Lima.

Respecto a que si la agraviada con motivos de viajar a la ciudad de Lima transportaba su equipaje consistente en dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas; se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien ante el interrogatorio del

representante del Ministerio Público en juicio oral ha señalado“(…) llegue a la agencia CAVASSA y baje sus cosas, todas las maletas que tenía atrás y las cajas que tenían adelante los bajo el a..”, con lo que se acredita a este extremo de la acusación.

Respecto a si la cartera objeto material del delito se encontraba dentro de una de las maletas que formaban parte del equipaje de la agraviada y si esta fue sustraída por el acusado F.M. se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con el acta de intervención policial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, en cuyo contenido se advierte que el acusado hace consignar que “(…) además consciente y voluntariamente en todo momento acepto haber sustraído del interior del maletín una cartera conteniendo dinero en efectivo, celular y otras, hecho que habría cometido en horas de la mañana del día de la fecha”, acta que no ha sido observada en juicio oral por el abogado de la defensa técnica al momento que se le corrió traslado respecto el acusado en juicio oral al momento de ser interrogado por el Representante del Ministerio Público ha referido que “(…) los policías le dijeron que firmara a las malas no dejando lecturar, y el otro policía le metió un combo y como es operado de la cara a lapazos lo tuve que firmar...”; considerando que la declaración primigenia del imputado registrada en el acta de intervención policial antes referida, a la fecha de realización de juicio oral donde el acusado decidió declarar ha transcurrido mas de un año y medio, periodo de tiempo que el acusado en ninguna de las dirigencias en las intervino conjuntamente con sus abogado, puso en conocimiento del fiscal este hecho; así como no se advierte en autos que se haya puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional la supuesta vulneración a su derecho constitucional; por lo que esta afirmación debe ser considerada como argumento de defensa del imputado; consecuentemente también se acredita este extremo de la acusación.

Respecto a la pre existencia de la cartera y de los bienes que se encontraban dentro de ella como son; un celular maraca NOKIA, un lente de medida, un manojito de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de mil cien nuevos soles, se cuenta con la declaración de la agraviada, la declaración de la testigo CH.A. R, A, quien ante la pregunta realizada por el Representante del Ministerio Público en la audiencia del juicio oral refiriere:” haber encontrado en el pasadizo de sus casa una cartera de color marrón dentro de una bolsa negra de plástico” buscando dentro de ella le impacto las recetas médicas, la sarta de llaves y el lente de medida”, asimismo, ante

el interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere “encontré el DNI de la señora agraviada”; también se cuenta bancaria del Banco de la Nación N°04-371-350182 perteneciente a la agraviada, de fecha veinticinco de junio del dos mil trece, documento nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBAL VISIÓN, de fecha ocho de mayo del dos mil trece; si bien la defensa técnica del acusado ha observado el registro del movimiento bancario señalando que se advierte que un día antes de sucedido los hechos se haya realizado algún, retiro de dinero, del documento en referencia se puede colegir tal como lo refiere el a qua que efectivamente un día antes de sucedido los hechos la agraviada tenía saldo a favor ene cuenta bancaria, monto que es superior al que se encontraba dentro de la cartera hurtada, consecuentemente se puede afirmar que la agraviada disponía de la suma de dinero que sido hurtado (lo contrario sería que esta cuente con la cantidad de dinero que se le hurto, en ese supuesto si cubriría la interrogante de donde saco la cantidad de dinero que dice se le habría hurtado), más aún si se tiene en cuenta que la intención de la agraviada era viajar a Lima porque su esposos tenía cita médica, que por las máximas de la experiencia se sabe que ello implica un desembolso considerable de dinero, hecho que corrobora con la propia declaración del acusado quien ha referido en el acta de intervención policial “haber sustraído del interior del maletín una cartera conteniendo dinero en efectivo...”, con lo que se acredita la pre existencia del dinero hurtado el mismo que haciende a la suma de mil sien nuevos soles, monto que ha sido señalado des la interposición de la denuncia conforme se advierte del contenido de la Disposición de la formalización de la investigación Preparatoria y ha sido sostenido uniformemente durante todo el proceso; medios probatorios que nos permiten determinar que efectivamente se ha acreditado la pre existencia de los bienes hurtados.

Medios probatorios que fueron ofrecidos en la etapa intermedia y oralizados y actuados en la etapa de juicio oral, no advirtiendo contradicción alguna en lo manifestado, medios probatorios que son suficientes para acreditar que el acusado V.D.F.M, que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, aproximadamente a las nueve y cuarenta horas, en circunstancias que la agraviada en compañía de su esposo con la intención de abordar el autobús de la Empresa CAVASSA que los transportaría a la ciudad de Lima a las 10:00 horas, brinda el servicio de taxi con el vehículo de placa de rodaje C31-013 a la agraviada y sus esposos desde las inmediaciones del colegio Fe

Y Alegría (Jr. Ricardo Palma N°493) hacia a la agencia CAVASSA, llevando consigo su equipaje consistente en dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas, en cuyo trayecto el conductor a la altura del lugar denominado “Aya Jamanan” se detiene y baja del vehículo con la intención de hurgar dentro de la maleta chica (azul) de la agraviada, encontrando la cartera marrón, que contenía un celular marca NOKIA, un lente de medida, una manojos de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de mil cien nuevos soles, la misma que es sustraída de la maleta en la que se encontraba, continuando con su recorrido al llegar a su destino agencia CAVASSA el acusado desciende del vehículo y procede a bajar el equipaje de la maleta del taxi, dejando dentro la cartera marrón de la agraviada, luego de ello procede a retirarse raudamente del lugar; por lo que los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado V.D.F.M, han sido desestimados.

DÉCIMO QUINTO: Por otro lado, respecto a la concurrencia de las situaciones agravantes planteadas en la acusación Fiscal se tiene:

Respecto de la agravante contenida en el numeral cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis que determina como situación agravante del delito de hurto cuando la conducta recae “sobre bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero”; como se ha señalado en los párrafos precedentes, se acreditado que la agraviada conjuntamente con su esposo iban a viajar a la ciudad de Lima, motivo por el cual se trasladaron desde su vivienda hacia la agencia de transportes CAVASSA, embarcándose en el taxi que conducía el acusado llevando consigo su equipaje consistente dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas, sustrayendo de una de las maletas: una cartera marrón que contenía un celular marca NOKIA, un lente de medida, un manojos de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de cien mil nuevos soles, de lo que se colige que el bien sustraído formaba parte del equipaje de la agraviada , consecuentemente se ha acreditado la concurre de la agravante atribuida.

Respecto de la agravante contenida en el numeral cuatro del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis que determina como situación agravante del delito de hurto cuando por el actuar delictivo del acusado ha “ colocado a la víctima o a su familia en grave situación económica “; si bien el a quo sostiene que respecto a esta agravante

el representante del Ministerio Público no ha acreditado que a la agraviada se le haya puesto en grave situación económica, el Fiscal en su recurso de apelación sostiene que se debe tener en cuenta la edad de la agraviada y de su esposo, así mismo, que como trabajadora del sector salud percibe un ingreso mensual de mil ciento dieciocho nuevos soles; cabe señalar que no es necesario que la víctima o la familia le sobrevenga una situación de pobreza, sino que basta una alteración grave de su situación económica, aunque sea transitoria, no es por otro lado, factor de atipicidad que la víctima puede ser sujeto de un crédito o de que pueda ser mantenido por un familiar; en ese sentido, de autos se advierte que conforme lo sostiene la representante del Ministerio Público, la agraviada cuenta con sesenta años, quien pese a su avanzada edad continúa trabajando en el sector salud percibiendo un ingreso mensual a aproximado de mil cien nuevos soles que le sirven para poder solventar sus gastos de manutención mensual conjuntamente con los haberes que percibe su esposo como cesante del sector salud, quien por las máximas de la experiencia se sabe que los ingresos mensuales de los cesantes se reduce hasta en un cincuenta por ciento, en ese sentido, siendo que el dinero sustraído asciende a la suma de mil cien nuevos soles, se puede colegir que prácticamente se ha dejado sin dinero a la agraviada para que pueda afrontar los gastos que le ocasiona la manutención mensual de su hogar, más aun si sabe que su esposo tiene que afrontar los gastos propios del tratamiento de su enfermedad, cuál era el propósito del viaje que habrían programado a la ciudad de Lima, en ese sentido se advierte también la concurrencia de la agravante antes referida en la comisión del delito atribuido al acusado V.D.F.M.

DECIMO SEXTO: Que siendo ello así, la determinación de la pena o de cualquier otra clase de sanción penal, requiere por tanto, de un marco regulador básico, el cual se identifica en base a un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orienten las decisiones de criminalización primaria o secundaria en lo que corresponde a las consecuencias jurídicas del delito sean estas penas, medidas de la seguridad o consecuencias accesorias, cumpliendo con este rol los principios de la función preventiva, principio de la legalidad, principio de culpabilidad, principio de humanidad y el principio de proporcionalidad.

DECIMO SEPTIMO: En ese sentido, en cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el

Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos titulados por la ley, así también del principio de proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la precepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta, función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos séptimo y noveno del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.

DECIMO OCTAVO: Que, operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez conforme prevé el artículo cuarenta y cinco guiones A del Código Penal que prescribe que " Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la Determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuando no sean específicamente constitutivas de delito o modificación de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de Determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)".

DECIMO NOVENO: Que, en ese orden de ideas, teniendo como base que el hecho imputado se ha subsumido en el delito contra el patrimonio – Hurto Agravado previsto en el numeral cinco primer párrafo y el numeral cuatro segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis; por lo que a efectos de determinar la pena se tendrá en cuenta el espacio punitivo previsto para la agravante contenida en el numeral cuatro segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis, que determina una pena concreta “no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad”; siendo ello así, en autos no se advierte situaciones agravantes ni atenuantes de la pena contenidas en el artículo cuarenta y seis párrafo segundo del Código Penal, por lo que la pena concreta a imponer se deberá fijar dentro del tercio inferior, es así que, atendiendo que el delito de Hurto Agravado contenido en el artículo ciento ochenta y seis segundo párrafo numeral cuatro contempla una pena no menor de cuatro no mayor a ocho años, el espacio punitivo es de cuatro años que convertido en meses hacen un total de cuarenta y ocho meses, divididos entre tres resulta dieciséis meses que convertidos a años hacen a un año con cuatro meses, que sumados a los cuatro años de pena mínima del delito imputado, se tiene que la pena concreta a imponer debe estar dentro del rango no menor de cuatro ni mayor a cinco años con cuatro meses, En ese sentido y teniendo en consideración los principios de legibilidad y proporcionalidad de las penas, este colegiado considera que se debe imponer al acusado el mínimo legal a fin de encontrar una proporcionalidad concreta, adecuada y equitativa, en base a las circunstancias particulares del caso, tal como se ha señalado en el considerando décimo quinto de la presente resolución. Por tales razones este Colegiado considera que, debe imponérsele una pena, graduada a cuatro años de privativa de libertad efectiva.

Por los fundamentos propios de hecho y de derechos expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:

DECISION:

I.-DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el abogado representante del sentenciado V.D.F, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce; **II.-DECLARACION**

FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación, interpuesto por el Fiscal Provincial de la Quinta Fiscal a Provincial Penal de Huaraz contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, en el extremo de la pena impuesta al acusado V.D.F.M; consecuentemente; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, en el extremo que Declara a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.N.P.J.M; **REVOCARON** la propia resolución, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y lo demás que contiene; **REFORMANDOLA IMPONEN CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA;** al acusado V.D.F.M, la misma que se contabilizara desde el momento de su detención; **DISPUSIERON** que se cursen las requisitorias para su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de reos en cárcel de Huaraz; mandato que se deberá cumplir por el Juzgado de origen.- **NOTIFIQUE** la presente resolución a los sujetos procesales y los devolvieron .-

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p><i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i>

			<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Tabla de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los Tablas de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al Tabla siguiente:

Tabla 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Tabla 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 7, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Tabla 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Tabla 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Tabla 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Tabla 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Tabla 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					50

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

	de congruencia				X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a Tabla similar al que se presenta en el Tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – Sede Central EXPEDIENTE : 00882-2013-49-0201-JR-PE-02 JUEZ : XXX ESPECIALISTA : XXX MINISTERIO PÚBLICO: XXX IMPUTADO : F.M.V.D DELITO : HURTO SIMPLE AGRAVIADO : P.J.M.I.N.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Huaraz, siete de noviembre Año dos mil catorce. – VISTOS Y OIDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz F.J.A.R, en el proceso penal seguido contra el acusado V.D.F.M como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.N.P.M; juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</i></p>			X					8		

		<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Pronunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación. Alegatos de apertura formulados por el Ministerio Público.</p> <p>Primero: El Ministerio Público como alegatos de apertura refirió, que acreditara, como es que el acusado, el día lunes veinticuatro de Junio de 2013 siendo las nueve y cuarenta de la mañana en circunstancias que conducía un vehículo de placa de rodaje C3I-013, automóvil de color plomo claro, al realizar el servicio de taxi a la agraviada desde su domicilio Jirón Ricardo Palma número #, altura del colegio Fe y Alegría, tras solicitar su servicio la agraviada al acusado, y trasladarlo desde el domicilio hasta la agencia de la empresa de transportes CAVASSA, ubicada en el Jirón. Lucar y torre s/n, durante el trayecto, sustrajo y se apodero de la cartera de la agraviada que contenía dinero en efectivo y artículos personales como anteojos, recetas médicas, documentos y en efectivo, lo cual lo sustrajo de la maleta es decir el equipaje, debiendo manifestar que la agraviada quien cuenta con sesenta años de edad, igual que su esposo, aquel día se prestaban a realizar un viaje a la ciudad de Lima por motivos de salud de su señor esposo, no siendo consciente de la edad que tenían estas personas que tomaron el servicio de este, para sustraer cartera que contenía dinero</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>que serviría para el tratamiento del mal estado de salud en la que estaba el esposo de la agraviada; siendo así, reitera el Ministerio Público, que el día de la fecha va a probar de toda duda razonable como es que el acusado luego de haber sustraído la cartera de uno de los maletines que llevaba la agraviada tras dejar a sus víctimas en la agencia de la empresa CAVASSA huyo, tomo rauda fuga, y que felizmente gracias a la misma agraviada y personas que transitaban en ese lugar tomaron la placa de rodaje del vehículo del acusado, siendo resultado de ello que más tarde se pudo establecer cómo es que esta persona reconoció haber prestado el servicio a horas de la mañana y haberse apoderado de la cartera de propiedad de la agraviada; siendo así, que el Ministerio Público va a probar como es que esa persona es responsable del delito de Hurto Agravado.</p> <p>Pretensión Penal Introducida en el Juicio por el Ministerio Público.</p> <p>Segundo. -Que, en merito a lo descrito en el considerando anterior, el Ministerio Público solicito el Juzgado que al acusado se le imponga la pena de cinco años de pena preventiva de libertad efectiva en ejecución con obligación de pagar el monto de la reparación civil que se viene solicitando a criterio de este despacho que será acreditado, el mismo que ascendería a la suma de trescientos nuevos soles, más la restitución de los bienes materia de delito.</p> <p>Alegatos de Apertura de la defensa técnica del acusado.</p> <p>Tercero. - El abogado defensor del acusado como alegatos de apertura refirió que, durante el presente juicio oral, va a demostrar la irresponsabilidad penal de su patrocinado, con los mismos medios de prueba de han sido ofrecidos por el Ministerio Público, así como con el contra el interrogatorio que efectuara a los testigos ofrecidos para su actuación en este juicio oral.</p> <p>Tramite del Proceso.</p> <p>Cuarto. – Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo tema, habiéndose observado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 71° del Código Procesal Penal, se establecieron los alegatos de apertura de las partes o las teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del juzgado tanto a los testigos,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>así como al acusado, quien de no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso; de este modo, se inició la actuación probatoria admitida a las partes en la audiencia de control de acusación, oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que han de ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 383° del Código Procesal Penal, se emitieron los alegatos de clausura y se tomó la última palabra del acusado, pasando al juzgador a deliberar en forma secreta y señalar fecha la lectura de la presente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Motivación de los hechos	<p>reconocimiento, reconoció a F.M. como el autor del hurto de sus pertenencias, indicándole incluso el capitán que había reconocido haber sustraído su cartera, que sus celulares le había vendido a un señor de Vicos y que su dinero se lo había gastado; finalmente dijo que su cartera fue encontrado en la casa de la señora CH.R.A. en el interior de su vivienda y que fue ella quien se comunicó con una de sus amigas indicándole que habían encontrado su cartera y lo único que le han entregado fue sus lentes y llaves; a las preguntas realizadas por la defensa técnica del acusado dijo que los lentes que posee, son de medida, porque no puede ver a corta distancia y que el dinero que portaba en su cartera es producto del ahorro de haberes mensuales por ser trabajadora del Hospital Víctor Ramos Guardia, respecto al duplicado de su tarjeta de crédito, dijo que se lo entregaron al día siguiente con la hoja de la RENIEC, que había solicitado por el trámite de duplicado que había realizado para la obtención de su DNI.</p> <p>Sexto. – El testigo T.M.L., respecto a los hechos materiales de imputación dijo que el día veinticuatro de junio del dos mil trece iban a viajar a la ciudad de Lima con la Empresa Cavassa y para tal tomaron un taxi que era conducido por el acusado, y él les ayudo a guardar sus pertenencias en la parte de la maleta del vehículo que acomodaba los bultos, indicando que el vehículo que conducía el acusado era un auto plomizo claro o de color plata, luego de ello, arrancaron el vehículo y él se sentó al lado del acusado y que al llegar por inmediaciones de Aya Jamana, le dijo al acusado que la maleta se había abierto y fue este quien se fue a acomodar los bultos y cerrar la puerta de la maleta, luego de ello al llegar a Cavassa, el acusado le dijo que vaya sacando los bultos de la parte trasera de los asiento y él se fue a bajar los bultos de la maleta y es ahí cuando su esposa advierte que su maleta azul, estaba un poco abierta y comienza a decir que su cartera se lo habían sacado y ante ello, el acusado arrancando su vehículo se dio a la fuga, ante ellos suspendieron sus pasajes y se fueron al Banco de la Nación a Bloquear la tarjeta de crédito de su esposa, y a las once y treinta de la mañana aproximadamente fueron a la policía a asentar su denuncia, donde dieron la descripción física del acusado, y a las ocho de la noche los llaman de la policía indicando que habían capturado al acusado, donde él les había mencionado que la cartera de su esposa lo habían botado por inmediaciones de la Municipalidad de Independencia; posterior a ello luego de unos días aparece el bolso de sus esposa, en la casa de la señora CH. y fue ella quien llamo a su hijo indicándole que la cartera ya había aparecido; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que el dinero que le habían sustraído estaba en el bolso de su esposa en un aproximado de mil soles producto de su sueldo que lo habían retirado del banco.</p> <p>Séptimo. – La testigo CH. A.R.A dijo que, fue en el pasadizo de casa que encontró una bolsa conteniendo una cartera con asas de cuero marrón, dándose con la sorpresa que era su bolsa y al abrir la misma se dio con la sorpresa de que habían muchas cosas, entre lentes, boletas, llaves, entre</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otros, y lo primero que hizo es contarle a su esposo, posterior a ello marcaron los números de teléfonos que habían escrito en los papeles que se encontraban en la cartera, y al llamar a uno de los números contestó el hijo de la agraviada y a día siguiente se apersonó junto a un policía a recoger la cartera, la misma que lo reconoce como la que el Ministerio Público le presenta como medio de prueba material; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que, conforme refirió que días antes de encontrar la cartera había techado su casa; dijo que fueron ocho personas las que trabajaron en su domicilio, y que no pudo apreciar alguna actitud sospechosa en esas personas y que solo encontró un DNI en el interior de la cartera.</p> <p>Octavo. - Declaración de K.R.G.Y, dijo que es trabajadora de la empresa de Transporte Cavassa desde aproximadamente el año dos mil nueve y su horario de trabajo es de siete de la mañana a tres de la tarde y su oficina se encuentra ubicado de la puerta principal a ocho metros aproximadamente; respecto a los hechos materia de imputación refirió que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, puede recordar que la señora le solicitó anote un número o placa de un vehículo, que decía la agraviada le había trasladado desde su domicilio, para luego a ello decirle que le habían robado y que lo único que había hecho su persona es anotar el número de placa del vehículo, luego no hizo nada más, porque la señora ya se había ido a denunciar el hecho; a las preguntas de la defensa técnica del acusado dijo que los supuestos hechos narrados habían sucedido entre nueve y media a diez de la mañana que salía el carro de la señora.</p> <p>Noveno. - Declaración del acusado V.D.F.M, dijo que es taxista desde el año dos mil uno y con el carro que labora lo hace desde hace cuatro años y es alquilado a un ingeniero y que trabaja desde las seis de la mañana hasta las once de la noche de lunes a sábado y desde que ese tiempo ha sido la única persona que ha conducido el vehículo,; así mismo dijo que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece recuerda haber realizado el servicio de taxi a la señora agraviada desde el colegio Fe y Alegría hasta la empresa de Transporte Cavassa, y que él maneja un auto y como se abrió la maleta bajo a cerrarlo y al llegar a la agencia de Cavassa, la señora le paga con diez nuevos soles y le entrega su vuelto, y en ese transcurso, la señora no le reclamó de que le faltaba sus pertenencias, y que en ningún momento ha escuchado que le hayan dicho que pare nada ya que él tenía que trabajar, dijo también que su vehículo lo detuvo por inmediaciones del lugar denominado Aya Jaman, porque la maleta se había abierto, el cual lo cerró y luego continuó manejando y que al llegar a la agencia de Cavassa, lo único que hizo es bajar los bultos y luego se fue por hacia el sur, por la calle Jirón de Morales y luego a la avenida Luzuriaga, donde subieron otros pasajeros y que el día de los hechos trabajó desde las seis de la mañana, hasta la hora que lo han intervenido, sin indicarle la razón de la intervención solo refiriendo que el vehículo tenía orden de captura.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Prueba documental.</p> <p>Decimo. – Durante el juicio oral, se procedió a la lectura de las documentales admitidos al Ministerio Público:</p> <p>a. Acta de intervención policial S/N, de fecha 24 de junio de 2013.</p> <p>b. Acta de reconocimiento en rueda de persona, de fecha veinticuatro de junio de 2013.</p> <p>c. Acta de reconocimiento vehicular, la fecha veinticuatro de junio de 2013.</p> <p>d. Documento registro de movimiento de cuenta bancada del banco de la nación, de la cuenta N°04-371-350182 perteneciente a la denunciante y agraviada I.N.P.J.M.</p> <p>e. Nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBAL, VISIÓN.</p> <p>f. Boleta de venta expedida por la empresa CISESA, así como el Formato Único de Transacción, de fecha 09 de junio de 2012.</p> <p>g. Acta de recepción de la cartera conteniendo las pertenencias de propiedad de la denunciante I.N.P.J.M.</p> <p>h. Acta de entrega de pertenencias a la propietaria y agraviada I.N.P.J.M.</p> <p>i. OFICIO N°608-2013-SUNARP-Z.R. N°VII/GR, de fecha 10 de setiembre de 2013.</p> <p>j. OFICIO N°2588-2013-IMPE/18-201-URP-J, de fecha 16 de setiembre de 2013.</p> <p>k. OFICIO N°3934-2013-R.D.J. CSJAN/PJ, de fecha 25 de setiembre de 2013.</p>											
	<p>Calificación jurídica de los hechos.</p> <p>Décimo Primero. –Que, el Ministerio Público ha encuadrado los hechos materia de imputación dentro de los alcances de artículo 186° primer párrafo numeral 5°, así como el segundo párrafo inciso 4°, en concordancia con el tipo base del artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal que prescribe: Hurto: “El que para obtener provecho, se apodero ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años”. Hurto Agravado: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayo de seis años si el hurto es cometido: 5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero”. La pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el hurto es cometido 4.- colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

Motivación del derecho	<p>Décimo Segundo. – Que, respecto al bien jurídico involucrado en el caso de autos, se ha de tener presente primeramente que todo bien jurídico debe partir de los principios fundamentales basados a la Constitución a través de los cuales se marcan los límites de potestad punitiva del estado, calificando a los bienes jurídicos como aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado, sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema. El ámbito de protección del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal, lo constituye el Patrimonio entendida como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentado ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento; quiere decir esto, que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer un nuevo dominus sobre el bien mueble lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión) desvalor del injusto típico que se determina conforme a la legitimación de acción que arrebató de su legítimo titular un bien que le pertenece. No obstante, pueden aparecer ciertas circunstancias, que hagan de la conducta una desvaloración más injusta, sea por la forma de su comisión, por las circunstancias particulares que rodean el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes, que supone dar lugar a un juicio de mayor desvaloración, por tales motivos, tema sustantividad propia la figura del “Hurto Agravado” cuya legitimidad por cierto es discutida en la doctrina. De todas formas, se dice que el hurto agravado tiene una mayor proximidad con el robo, en tal medida se hace necesario una distinción penológica, pero aún no adquiere ese plus de sustantividad que se manifiesta en la violencia y/o amenaza que recae sobre la persona.1</p> <p>Análisis del caso en concreto.</p> <p>Contexto valorativo.</p> <p>Décimo Sexto. – Así mismo, ha quedado acreditado que el acusado, ha sustraído parte del equipaje de la agraviada, quien conforme así también lo ha referido, el día de los hechos se dirigían a la empresa de transporte Cavassa, con la intención de trasladarse a la ciudad de Lima por motivos de salud y que al haberse llevado el acusado la cartera conteniendo dinero en efectivo, celular entre otros, es que ya no pudieron realizar el viaje, conforme así también lo ha referido la testigo K.G.Y, cuando refiere que lo único que pudo hacer es diferir los pasajes de la agraviada, con la finalidad que no pierda sus pasajes; a ello, con el contenido de las documentales consulta de movimientos4, Boleta de Venta N°008’31CISESA5, acta de recepción y entrega de cartera por parte de la señora CH.A.R.A, el Ministerio Público, ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes hurtados por el acusado y que no han sido encontrados en el interior de la cartera de propiedad de la agraviada y que fue sustraída por el acusado, en el cual se</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudo advertir efectivamente que la agraviada el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, es decir un día antes del día de los hechos tenía saldo a su favor en su cuenta corriente, así como ser titular del teléfono celular marca Nokia 100; en tal sentido y al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado, corresponde dictar sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>Décimo Séptimo. – Finalmente y no habiendo acreditado el Ministerio Público que el acusado con su conducta delictiva, haya colocado a la agraviada en grave situación económica, conforme así también ha encuadrado los hechos materia de imputación, lo que corresponde en el caso sub examine, es condenar el acusado por el tipo penal prescrito por artículo ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto, por haberse acreditado que el acusado, sustrajo parte del equipaje de la agraviada en circunstancias que este les realizo el servicio de taxi.</p>												
	<p>Individualización de la pena.</p> <p>Décimo octavo. –En cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelado por ley; así también del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al jurídico titulado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta; función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.</p> <p>Décimo Noveno. –Que, aunado a ello el artículo Artículo 46° del Código Penal modificado por el Artículo 1° de la Ley N°30076, y según los actuados este despacho, exceptuando las circunstancias que no estén previstas específicamente para sancionar el delito de hurto agravado y que no sean</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</i></p>											

Motivación de la pena	<p>elementos constituidos del hecho punible, considera que en el caso de autos, este despacho, no ha verificado la concurrencias de circunstancias de atenuación así como circunstancias agravantes especificadas en el artículo 46° del Código Penal. Así tomando en consideración los argumentos ante citados se tiene, que en el presente caso no concurren circunstancias atenuantes específicas, ni circunstancias agravantes.</p> <p>vigésimo. – Que visto los hechos y analizados los actuados se tiene una correcta individualización de la pena conforme prevé el artículo 45-A, del Código Penal que prescribe que “Toda condena tiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa u cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez ante la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias apremiantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no exista atenuantes o agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina de acuerdo del tercio inferior. b) cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)”.</p> <p>Vigésimo Primero.- En el caso concreto, no se advierte causas de atenuación ni agravación de la pena contenidas en el artículo cuarenta y seis párrafo segundo del Código Penal que agraven la pena a imponer, por lo que la pena concreta se debe de fijar dentro del tercio inferior, es así que, entendiendo que la pena prevista en el artículo 186° primer párrafo es no menor de tres ni mayor de cinco años, se tiene que el espacio punitivo es de tres años que convertidos en meses suman treinta y seis meses los mismos que divididos en tres hacen un total de doce meses equivalentes a un año, que sumados a los tres años de pena mínima del delito materia de imputación, se tiene que la pena concreta a imponer debe estar dentro del rango no menor a tres ni mayor de cuatro años. En este sentido y teniendo en consideración los principios de lesividad y proporcionalidad de las penas, este juzgador llega a la conclusión que la pena a imponer al acusado sería la de cuatro años de pena preventiva de libertad.</p> <p>En tal sentido, considero que, en el presente caso, resulta suficiente la imposición de una pena preventiva de libertad de cuatro años, pero con carácter de suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, lo cual es útil para la sociedad como para el imputado. En consecuencia, la suspensión de efectividad debe efectuarse bajo reglas verificables cuyo incumplimiento generara los efectos legales que incluyen</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>la revocación y conversión en sanción efectiva. Es procedente por tanto someterlo a mandato de radicación, prohibición de variación de domicilio sin aviso, control periódico, el acercamiento a la parte agraviada y el pago de la reparación civil.</p> <p>Vigésimo Segundo.- Por otro lado, y si bien es cierto el Ministerio Público, ha acreditado con el convenio del oficio 3934-2013-R.D.J.-CSJAN/PJ, que el acusado registra antecedentes penales, también los es, conforme así también se advierte del contenido del oficio N°2588-2013-INPE/18-201-URP-J3 que este no registra ingresos al establecimiento Penal de sentenciados, en tal sentido y poniendo en consideración lo vertido por el Acuerdo Plenario N°1-2008/116-CJ fundamento N°12.....Haber cumplido en todo o en parte una condena o pena privativa de libertad. No está comprendido el cumplimiento total o parcial de otra clase de pena. Se trata de una sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad de carácter efectiva.” Al acusado, no se le puede aplicar la reincidencia; correspondiéndole en tal sentido como pena a imponer cuatro años suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Vigésimo tercero. - Determinación de la Reparación Civil:</p> <p>Que, las consecuencias jurídicas del delito no solo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil, que según la jurisdicción nacional: “Importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima: que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien, si no es posible, el pago de valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios: por lo que deberá tenerse en cuenta la reparación del daño causado al bien jurídico patrimonio y la indemnización, siendo ello así la cuantía deberá ser razonable y prudente, teniendo en cuenta para ello además los ingresos económicos con que cuenta el acusado en su calidad de conductor, de otro lado debe tener en cuenta que tiene carga familiar, debe tenerse en cuenta además, que al tratarse de un delito consumado y haber existido disponibilidad de los bienes sustraídos, se debe imponer la devolución del mismo o su pago equivalente al valor de los mismos, debiendo fijarse solo el monto de reparación civil en virtud a los daños y perjuicios causados a la agraviada, que conforme así lo ha solicitado el Ministerio Público es de trescientos nuevos soles.</p> <p>Vigésimo Cuarto. - De las Costas: Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo cargo del Vencido, como se complementa en el numeral 2) aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso, por lo que se debe eximir del pago de costas al acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Vigésimo Quinto. – Que, habiendo deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación legal, este despacho de conformidad con lo expuesto por los artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis modificados e incorporados por la Ley N°30076, así como los artículos, noventa y dos, noventa y tres y ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto del código Penal, trescientos noventa y tres, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal, con criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: PRIMERO. - DECLARO a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.P.J.M, a quien se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta. 1.- Concurrir al juzgado de ejecución, en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento consecuente con las</i></p>					X					

	<p>2.- No ausentarse del lugar de su residencia, salvo por razones justificadas o de actividad económica, previo aviso del Juez de ejecución.</p> <p>3.- Devolver la indemnización sustraído o su equivalente en dinero, ascendente en la suma de mil cien nuevos soles y un teléfono celular, así como cancelar el monto total de la reparación civil, todo ello en plazo de seis meses a partir del mes siguiente de leída la presente sentencia; todo bajo apercibimiento uso de incumplimiento de aplicarse lo prescrito por el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO. - FIJO el monto de la reparación civil en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, abonara el sentenciado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO. - EXIMASE del pago de costas al acusado.</p> <p>CUARTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia Comuníquese: al Registro Nacional de Condenas para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al acusado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. Notifíquese.</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>PRIMERO. - DECLARO a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.P.J.M, a quien se le IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta.</p> <p>1.- Concurrir al juzgado de ejecución, en forma personal y obligatoria el primer día hábil de cada mes, para informar y justificar sus actividades.</p> <p>2.- No ausentarse del lugar de su residencia, salvo por razones justificadas o de actividad económica, previo aviso del Juez de ejecución.</p> <p>3.- Devolver la indemnización sustraído o su equivalente en dinero, ascendente en la suma de mil cien nuevos soles y un teléfono celular, así como cancelar el monto total de la reparación civil, todo ello en plazo de seis meses a partir del mes siguiente de leída la presente sentencia; todo bajo apercibimiento uso de incumplimiento de aplicarse lo prescrito por el artículo 59° del Código Penal.</p> <p>SEGUNDO. - FIJO el monto de la reparación civil en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, abonara el sentenciado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.</p> <p>TERCERO. - EXIMASE del pago de costas al acusado.</p> <p>CUARTO. - CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia Comuníquese: al Registro Nacional de Condenas para su inscripción, y cumplido que sea, remítase los actuados al acusado de investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. Notifíquese. -</p>	<p>atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>era conducido por el acusado, quien incluso conforme así se advierte de la parte in fine del contenido del acta de intervención policial en el que se obra su firma, refiere haber sustraído la cartera de propiedad de la agraviada en cuyo contenido había dinero en efectivo, celular, y otros, aceptación del acusado que si bien es cierto, ha sido negado por este durante su interrogatorio realizado en el juicio oral, bajo el argumento de que no le permitieron leer el contenido del acta, porque lo golpearon, dicha versión, debe ser considerado como argumento de defensa, que se desvanece con la imputación uniforme y coherente realizado por la agraviada, quien se percató de la sustracción de su cartera instantes a que el acusado había dejado su equipaje en las instalaciones de la agencia Cavassa, por cuanto la maleta que contenía su cartera estaba abierto, razón por la cual ante ello, memorizar la plaza de rodaje del vehículo que conducía el acusado, y ser anotado por la secretaria de la empresa antes mencionada y pese a los gritos que efectuaba la agraviada, el acusado darse a la fuga sin antes tratar de aclarar el problema.</p> <p>b.- Ha quedado acreditado que el acusado, ha sustraído parte del equipaje de la agraviada, quien conforme así también lo ha referido, el día de los hechos se dirigían a la empresa de transporte Cavassa, con la intención de trasladarse a la ciudad de Lima por motivos de salud y que al haberse llevado el acusado la cartera conteniendo el dinero en efectivo, celular entre otro, es que no pudieron realizar el viaje, conforme así también lo ha referido la testigo K.G.Y, cuando refiere que lo único que pudo hacer es diferir los pasajes de la agraviada, con la finalidad de que no pierda sus pasajes; a ello, con el contenido de las documentales consulta de movimientos, boleta de venta N°008731 CISESA, acta de recepción y entrega de cartera por parte de la señora CH.A.R.A., el Ministerio Público, ha cumplido con acreditar la pre existencia de los bienes hurtados por el acusado y que no han sido encontrados en el interior de la cartera de propiedad de la agraviada y que fue sustraída por el acusado, en el cual se puede advertir efectivamente que la agraviada el día veintitrés de junio del año dos mil catorce, es decir un día antes del día de los hechos tenía saldo a su favor en su cuenta corriente, así como ser titular del teléfono celular marca Nokia 100; en tal sentido y al haberse acreditado a responsabilidad penal del acusado, corresponde dictar sentencia condenatoria en su contra.</p> <p>c.- Finalmente y no habiendo acreditado el Ministerio Público que el acusado con su conducta delictiva, haya colocado a la agraviada en grave situación económica, conforme así también ha encuadrado los hechos materia de imputación, lo que corresponde en el caso examine, es condenar al acusado por el tipo penal prescrito por el artículo ciento ochenta y seis primer párrafo inciso quinto, por haberse acreditado que el acusado, sustrajo parte del equipaje de la agraviada en circunstancias que este les realizó el servicio de taxi.</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRETENSIÓN IMPUGNATORIAS: SEGUNDO: Las partes sustentan su apelación bajo los argumentos siguientes: Fundamentos del Misterio público. Básicamente se sustenta en el hecho que el a quo NO HA TENIDO EN CUENTA al momento de imponer la pena la agravante prevista en el segundo párrafo numeral cuatro del artículo ciento ochenta y seis del Código Penal. Fundamentos del sentenciado V.D.F.M. Por su parte la defensa técnica sostiene básicamente que: a) Que el quo ha valorado medios probatorios no actuados en juicio oral; b) Que no existen suficientes medios probatorios que sostengan la imputación del Ministerio Público; y c) Que, existe contradicción en los medios probatorios actuados en juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X				

Fuente: Expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>DÉCIMO: Que, para determinar la responsabilidad o no del encausado debe verificarse los elementos de cargo y descargo, y con especial atención los que sido alegados en el recurso de apelación; en ese sentido, debe de analizarse los medios probatorios actuados en el juicio oral.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: En tal orden de ideas, debe tenerse en cuenta que si bien la valoración de las pruebas corresponda de modo exclusivo al Juez Penal debe tomarse en consideración que esta valoración debe ser hecha de modo que no vulnere groseramente las reglas de la ciencia o de la técnica, o infrinjan las normas del pensamiento, de la lógica o de la sana crítica.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, para ello, respecto a los criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo dos, numeral veinticuatro, literal d), de la Constitución Política del Perú, consigna la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal, que dispone que en la valoración de la prueba del Juez debe de Observar las reglas de la lógica, la ciencia y de las máximas de las experiencias y se expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. De ello se colige que esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de carga, jurídicamente correcta, las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: En ese sentido, el a que considera que la acusación fiscal basada en que el acusado sustrajo de la maleta de la agraviada una cartera que contenía dinero (mil cien Nuevos Soles), lentes, celular y objetos personales pertenecientes a la agraviada, se encuentra acreditada; con los medios probatorios actuados en juicio oral os mismos que consisten en a) Declaración testimonial de I.N.P.J.M, b) Declaración testimonial de T.M.L, c) Declaración testimonial de CH.A.R.A, d) Declaración de K.R.G.Y, e) Declaración del acusado V.D.F.M, f) Acta de intervención policial s/n de fecha 24 de junio de 2013, g) Acta de reconocimiento en rueda de personas, h) Acta de reconocimiento vehicular, I) Documento registro de movimiento de cuenta bancaria, j) Nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBAL VISION, k) Boleta de venta expedida por la Empresa CISESA, l) Acta de recepción de la cartera, m) Acta de entrega de pertenencias, n) Oficio N°608-2013-SUNARP-Z.R.N°VII/GR, ñ) Oficio N°2588-2013-INPE/18-201-URP-J, y el o) oficio N°3934-2013-R.D.J-CSJAN/PJ; ante ello, el representante del Ministerio Publico en su recurso impugnatorio considera que se ha tenido en cuenta al momento de imponer la pena la agravante prevista en el numeral cinco del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis del código Penal (haber colocado a la víctima o a su familia e grave situación), por su parte la defensa técnica del acusado básicamente sostienen que se han valorado pruebas no actuadas en juicio oral y las que actuaron no son suficientes para vincular a su patrocinado como</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor del delito condenado, y que por los medios probatorios periféricos actuados no está probado el ánimo de dolo de ser patrocinado.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, siendo ello así y siendo que la imputación principal del Ministerio Público se centra en la comisión del delito de HURTO AGRAVADO (artículo ciento ochenta y seis primeros párrafos número 4 “sobre bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero” y segundo párrafo numeral 5 “haber colocado a la víctima o a su familia en grave situación económica”, se puede advertir de los medios probatorios actuados en el juicio oral que:</p> <p>Respecto al hecho que la agraviada conjuntamente con su esposo fueron trasladados desde su domicilio ubicado por inmediación del colegio Fe y Alegría hasta la agencia de transporte CAVASSA, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien reconoce haber realizado el servicio de taxi, extremo de la imputación que no han sido contradichos por la defensa.</p> <p>Respecto a que, si el recorrido realizado desde el domicilio de la agraviada hacia la empresa de transporte CAVASSA tuvieron una parada a la altura del lugar denominado “Aya Jamanan”, lugar donde el acusado descendió del vehículo para cerrar la puerta de la maleta donde se encontraba la maleta de la agraviada, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien reconoce haber descendido del vehículo en el indicado para cerrar la maleta, extremo de la imputación que no han sido contradichos por la defensa.</p> <p>Respecto a que si la agraviada se dirigía a la empresa de transportes CAVASSA con la intención de viajar a la ciudad de Lima, se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración testimonial brindada en juicio oral por la testigo K.R.G.Y, empleada de la empresa de transporte CAVASSA, quien al interrogatorio del representante del Ministerio Público ha manifestado” (...) que lo único que podía hacer la empresa era postergar los pasajes porque la señora viajaba a las diez de la mañana...”, y si bien la defensa técnica sostienen que este extremo no se ha acreditado por no haberse ofrecido los boletos de viaje de la agraviada a la ciudad de Lima, dada las circunstancias de cómo sucedieron los hechos; esto es que la agraviada en compañía de su esposo abordaron un taxi desde su domicilio con una gran cantidad de equipaje con dirección a la agencia CAVASSA veinte minutos antes de que parta el bus a la ciudad de Lima, así como con lo declarado por la testigo G.Y. quien es personal de a empresa CAVASSA, se acredita ciertamente que la agraviada se disponía a viajar a la ciudad de Lima.</p> <p>Respecto a que si la agraviada con motivos de viajar a la ciudad de Lima transportaba su equipaje consistente en dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas; se cuenta con la declaración de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con la declaración del propio acusado, quien ante el interrogatorio del representante del Ministerio Publico en juicio oral ha señalado“(...) llegue a la agencia CAVASSA y baje sus cosas, todas las maletas que tenía atrás y las cajas que tenían adelante los bajo el a..”, con lo que se acredita a este extremo de la acusación.</p> <p>Respecto a si la cartera objeto material del delito se encontraba dentro de una de las maletas que formaban parte del equipaje de la agraviada y si esta fue sustraída por el acusado F.M. se cuenta con la declaración de la agraviada, declaración del testigo T.M.L, así como con el acta de intervención policial de fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, en cuyo contenido se advierte que el acusado hace consignar que “(...) además consciente y voluntariamente en todo momento acepto haber sustraído del interior del maletín una cartera conteniendo dinero en efectivo, celular y otras, hecho que habría cometido en horas de la mañana del día de la fecha”, acta que no ha sido observada en juicio oral por el abogado de la defensa técnica al momento que se le corrió traslado respecto el acusado en juicio oral al momento de ser interrogado por el Representante del Ministerio Publico ha referido que “ (...) los policías le dijeron que firmara a las malas no dejando lecturar, y el otro policía le metió un combo y como es operado de la cara a lapazos lo tuve que firmar...”; considerando que la declaración primigenia del imputado registrada en el acta de intervención policial antes referida, a la fecha de realización de juicio oral donde el acusado decidió declarar ha trascurrido mas de un año y medio, periodo de tiempo que el acusado en ninguna de las dirigencias en las intervino conjuntamente con sus abogado, puso en conocimiento del fiscal este hecho; así como no se advierte en autos que se haya puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional la supuesta vulneración a su derecho constitucional; por lo que esta afirmación debe ser considerada como argumento de defensa del imputado; consecuentemente también se acredita este extremo de la acusación.</p> <p>Respecto a la pre existencia de la cartera y de los bienes que se encontraban dentro de ella como son; un celular maraca NOKIA, un lente de medida, un manojo de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de mil cien nuevos soles, se cuenta con la declaración de la agraviada, la declaración de la testigo CH.A.R.A, quien ante la pregunta realizada por el Representante del Ministerio Publico en la audiencia del juicio oral refiriere:” haber encontrado en el pasadizo de sus casa una cartera de color marrón dentro de una bolsa negra de plástico” buscando dentro de ella le impacto las recetas médicas, la sarta de llaves y el lente de medida”, asimismo, ante el interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere “encontré el DNI de la señora agraviada”; también se cuenta bancaria del Banco de la Nación N°04-371-350182 perteneciente a la agraviada, de fecha veinticinco de junio del dos mil trece, documento nota de pedido del centro especializado en oftalmología GLOBAL VISIÓN, de fecha ocho de mayo del dos mil trece; si bien la defensa técnica del acusado ha observado el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>registro del movimiento bancario señalando que se advierte que un día antes de sucedido los hechos se haya realizado algún, retiro de dinero, del documento en referencia se puede colegir tal como lo refiere el a qua que efectivamente un día antes de sucedido los hechos la agraviada tenía saldo a favor ene cuenta bancaria, monto que es superior al que se encontraba dentro de la cartera hurtada, consecuentemente se puede afirmar que la agraviada disponía de la suma de dinero que sido hurtado (lo contrario sería que esta cuente con la cantidad de dinero que se le hurto, en ese supuesto si cubería la interrogante de donde saco la cantidad de dinero que dice se le habría hurtado), más aún si se tiene en cuenta que la intención de la agraviada era viajar a Lima porque su esposos tenía cita médica, que por las máximas de la experiencia se sabe que ello implica un desembolso considerable de dinero, hecho que corrobora con la propia declaración del acusado quien ha referido en el acta de intervención policial “haber sustraído del interior del maletín una cartera conteniendo dinero en efectivo...”, con lo que se acredita la pre existencia del dinero hurtado el mismo que haciende a la suma de mil sien nuevos soles, monto que ha sido señalado des la interposición de la denuncia conforme se advierte del contenido de la Disposición de la formalización de la investigación Preparatoria y ha sido sostenido uniformemente durante todo el proceso; medios probatorios que nos permiten determinar que efectivamente se ha acreditado la pre existencia de los bienes hurtados.</p> <p>Medios probatorios que fueron ofrecidos en la etapa intermedia y oralizados y actuados en la etapa de juicio oral, no advirtiendo contradicción alguna en lo manifestado, medios probatorios que son suficientes para acreditar que el acusado V.D.F.M, que el día veinticuatro de junio del año dos mil trece, aproximadamente a las nueve y cuarenta horas, en circunstancias que la agraviada en compañía de su esposo con la intención de abordar el autobús de la Empresa CAVASSA que los transportaría a la ciudad de Lima a las 10:00 horas, brinda el servicio de taxi con el vehículo de placa de rodaje C31-013 a la agraviada y sus esposos desde las inmediaciones del colegio Fe Y Alegría (Jr. Ricardo Palma N°493) hacia a la agencia CAVASSA, llevando consigo su equipaje consistente en dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas, en cuyo trayecto el conductor a la altura del lugar denominado “Aya Jamanan” se detiene y baja del vehículo con la intención de hurgar dentro de la maleta chica (azul) de la agraviada, encontrando la cartera marrón, que contenía un celular maraca NOKIA, un lente de medida, una manojo de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de mil cien nuevos soles, la misma que es sustraída de la maleta en la que se encontraba, continuando con su recorrido al llegar a su destino agencia CAVASSA el acusado desciende del vehículo y procede a bajar el equipaje de la maletera del taxi, dejando dentro la cartera marrón de la agraviada, luego de ello procede a retirarse raudamente del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar; por lo que los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del acusado V.D.F.M, han sido desestimados.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Por otro lado, respecto a la concurrencia de las situaciones agravantes planteadas en la acusación Fiscal se tiene:</p> <p>Respecto de la agravante contenida en el numeral cinco del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis que determina como situación agravante del delito de hurto cuando la conducta recae “sobre bienes muebles que forman parte del equipaje del viajero”; como se ha señalado en los párrafos precedentes, se acreditado que la agraviada conjuntamente con su esposo iban a viajar a la ciudad de Lima, motivo por el cual se trasladaron desde su vivienda hacia la agencia de transportes CAVASSA, embarcándose en el taxi que conducía el acusado llevando consigo su equipaje consistente dos costalillos, tres maletines (dos grandes y uno chico) y dos cajas, sustrayendo de una de las maletas: una cartera marrón que contenía un celular marca NOKIA, un lente de medida, un manojo de llaves, documentos personales (recetas médicas), un DNI y la suma de cien mil nuevos soles, de lo que se colige que el bien sustraído formaba parte del equipaje de la agraviada , consecuentemente se ha acreditado la concurre de la agravante atribuida.</p> <p>Respecto de la agravante contenida en el numeral cuatro del segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis que determina como situación agravante del delito de hurto cuando por el actuar delictivo del acusado ha “ colocado a la víctima o a su familia en grave situación económica “; si bien el a quo sostiene que respecto a esta agravante el representante del Ministerio Publico no ha acreditado que a la agraviada se le haya puesto en grave situación económica, el Fiscal en su recurso de apelación sostiene que se debe de tener en cuenta la edad dela agraviada y de su esposo, así mismo, que como trabajadora del sector salud percibe un ingreso mensual de mil ciento dieciocho nuevos soles; cabe señalar que no es necesario que la víctima o la familia le sobrevenga una situación de pobreza, sino que basta una alteración grave de su situación económica , aunque sea transitoria , no es por otro lado, factor de atipicidad que la víctima puede ser sujeto de un crédito o de que pueda ser mantenido por un familiar; en ese sentido, de autos se advierte que conforme lo sostiene la representante del Ministerio Publico, la agraviada cuenta con sesenta años , quien pese a su avanzada edad continua trabajando en el sector salud percibiendo un ingreso mensual a aproximado de mil cien nuevos soles que le sirven para poder solventar sus gastos de manutención mensual conjuntamente con los haberes que percibe su esposo como cesante del sector salud, quien por las máximas de la experiencia se sabe que los ingresos mensuales de los cesantes se reduce hasta en un cincuenta por ciento, en ese sentido, siendo que el dinero sustraído asciende a la suma de mil cien nuevos soles, se puede colegir que prácticamente se ha dejado sin dinero a la agraviada para que pueda afrontar los gastos que le ocasiona la manutención mensual de su hogar, más aun si sabe que su esposo tiene que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>afrontar los gastos propios del tratamiento de su enfermedad, cuál era el propósito del viaje que habrían programado a la ciudad de Lima, en ese sentido se advierte también la concurrencia de la agravante antes referida en la comisión del delito atribuido al acusado V.D.F.M.</p> <p>CONSIDERANDOS:</p> <p>TIPOLOGÍA DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO:</p> <p>PRIMERO: El artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal prescribe: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...” (Tipo base).</p> <p>Por su parte el primer párrafo, inciso cuarto del artículo ciento ochenta y seis vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben: “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:</p> <p>Sobre los bienes muebles que forman el equipaje viajero”, debiéndose entender como viajero a aquel que en forma frecuente y/o circunstancial, se desplaza de un lugar a otro, sea en el interior de un país, o cuando cruza la frontera y se interna en el ámbito territorial de una nación extranjera. No interesa en medio de viaje, pudiendo haber tomado el servicio de transporte privado o empleados su propio vehículo.</p> <p>Asimismo, en el segundo párrafo de la norma citada refiere, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho si el hurto es cometido: Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica”. Esta agravante debes ser particularmente valorada, es decir, caso por caso, pues debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomarse en consideración la situación económica de la víctima, al momento de ser despojado del bien, que de dicha circunstancia haya de apreciarse una disminución efectiva de su patrimonio, mermando en su capacidad adquisitiva, para hacer frente a los gastos más elementales para su manutención.</p> <p>CONSIDERACIONES PREVIAS:</p> <p>RESPECTO AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</p> <p>SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, establece “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que se dispone que para la determinación de una sanción penal que hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; y en este sentido, la responsabilidad penal, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la Ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito como autor del mismo, o de haber participado en este. La responsabilidad penal lo impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vuelva a delinquir; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>TERCERO: Que, realizando una interpretación contraria sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar; conforme al principio de “presunción de inocencia”. Previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del artículo segundo de la Constitución Política del estado, que establece “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC, fundamento veintiuno y veintidós, señala que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que la presunción iuris tantum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechosos durante toda la tramitación del proceso, hasta que expida la sentencia definitiva”; porque, es menester y labor del Juez Penal, establecer si la imputación se encuentra corroborada con pruebas, para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado.</p> <p>CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser general por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador, convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponda al procesado; habida cuenta que “los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputados gozan de presunción <i>luris cantum</i>, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales (...)."</p> <p>QUINTO: Asimismo, resulta valido afirmar que si el Juez puede utilizar la prueba indirecta para sustenta una sentencia condenatoria, y si esta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces, con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá reservar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificara la intervención del derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirá las a exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución. En ese sentido, lo mínimo que debe observar en la sentencia y que debe estar claramente explicado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductiva. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>										

Motivación de la pena	<p>DECIMO SEXTO: Que siendo ello así, la determinación de la pena o de cualquier otra clase de sanción penal, requiere por tanto, de un marco regulador básico, el cual se identifica en base a un conjunto de principios rectores o políticas de gestión, que orientes las decisiones de criminalización primaria o secundaria en lo que corresponde a las consecuencias jurídicas del delito sean estas penas, medidas de la seguridad o consecuencias accesorias, cumpliendo con este rol los principios de la función preventiva, principio de la legalidad, principio de culpabilidad, principio de humanidad y el principio de proporcionalidad.</p> <p>DECIMO SEPTIMO: En ese sentido, en cuanto a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbolaba un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el principio de lesividad, por el que para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley, así también del principio de proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la precepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener esta, función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos séptimo y noveno del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada, en razón de la naturaleza</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>			X							
------------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las condiciones personales y carencias sociales que tuviere.</p> <p>DECIMO OCTAVO: Que, operativamente la determinación judicial de la pena debe estructurarse y desarrollarse como un procedimiento con etapas o fases que debe transitar el Juez conforme prevé el artículo cuarenta y cinco guiones A del Código Penal que prescribe que” Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la Determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuando no sean específicamente constitutivas de delito o modificación de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1. Identifica el espacio punitivo de Determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)”.</p> <p>DECIMO NOVENO: Que, en ese orden de ideas, teniendo como base que el hecho imputado se ha subsumido en el delito contra el patrimonio – Hurto Agravado previsto en el numeral cinco primer párrafo y el numeral cuatro segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis; por lo que a efectos de determinar la pena se tendrá en cuenta el espacio</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punitivo previsto para la agravante contenida en el numeral cuatro segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis, que determina una pena concreta “no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad”; siendo ello así, en autos no se advierte situaciones agravantes ni atenuantes de la pena contenidas en el artículo cuarenta y seis párrafo segundo del Código Penal, por lo que la pena concreta a imponer se deberá fijar dentro del tercio inferior, es así que, atendiendo que el delito de Hurto Agravado contenido en el artículo ciento ochenta y seis segundo párrafo numeral cuatro contempla una pena no menor de cuatro no mayor a ocho años, el espacio punitivo es de cuatro años que convertido en meses hacen un total de cuarenta y ocho meses, divididos entre tres resulta dieciséis meses que convertidos a años hacen un año con cuatro meses, que sumados a los cuatro años de pena mínima del delito imputado , se tiene que la pena concreta a imponer debe estar dentro del rango no menor de cuatro ni mayor a cinco años con cuatro meses, En ese sentido y teniendo en consideración los principios de legibilidad y proporcionalidad de las penas, este colegiado considera que se debe imponer al acusado el mínimo legal a fin de encontrar una proporcionalidad concreta, adecuada y equitativa, en base a las circunstancias particulares del caso, tal como se ha señalado en el considerando décimo quinto de la presente resolución. Por tales razones este Colegiado considera que, debe imponérsele una pena, graduada a cuatro años de privativa de libertad efectiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>DECISION: I.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el abogado representante del sentenciado V.D.F., contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
-----------------------------------	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, mediana, mediana y muy baja calidad, respectivamente.

	<p>cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, en el extremo que Declara a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.N.P.J.M; REVOCARON la propia resolución, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y lo demás que contiene; REFORMANDOLA IMPONEN CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; al acusado V.D.F.M, la misma que se contabilizara desde el momento de su detención; DISPUSIERON que se cursen las requisitorias para su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de reos en cárcel de Huaraz; mandato que se deberá cumplir por el Juzgado de origen.- NOTIFIQUE la presente resolución a los sujetos procesales y los devolvieron.</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Por los fundamentos propios de hecho y de derechos expuestos y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad emite la siguiente:</p> <p>DECISION:</p> <p>I.-DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por el abogado representante del sentenciado V.D.F, contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce; II.-DECLARACION FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación, interpuesto por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>					<p>8</p>		

<p>Fiscal Provincial de la Quinta Fiscal a Provincial Penal de Huaraz contra la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, en el extremo de la pena impuesta al acusado V.D.F.M; consecuentemente; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de noviembre del dos mil catorce, en el extremo que Declara a V.D.F.M, autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de I.N.P.J.M; REVOCARON la propia resolución, en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y lo demás que contiene; REFORMANDOLA IMPONEN CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; al acusado V.D.F.M, la misma que se contabilizara desde el momento de su detención; DISPUSIERON que se cursen las requisitorias para su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de reos en cárcel de Huaraz; mandato que se deberá cumplir por el Juzgado de origen.- NOTIFIQUE la presente resolución a los sujetos procesales y los devolvieron.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00882-2013-49-0201-JR-PE-02

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Sobre Hurto Agravado; ExpedienteN°00882-2013-49-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, diciembre del 2023.



*Franklin Augusto Cacha Quiñones
Código de estudiante: 1206172105
DNI N°4415478*